

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto disponiendo pasen a depender del Ministerio de Comunicaciones los servicios del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, dependientes hoy de la Presidencia.—Páginas 838 y 839.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Capitán general de la séptima Región al General de división D. Rafael Villegas Montesinos.—Página 839.

Otro ídem Vocal del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, al General de división, en situación de primera reserva, D. Daniel Manso Miguel.—Página 839.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada D. Juan Delcós Flores.—Página 839.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Consejeros, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Isidoro Vergara Castrillón, D. Antonio Sacristán Colás y D. Manuel Cordero Pérez.—Página 839.

Otro declarando jubilado a D. Juan Blanco de la Puerta, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.—Página 839.

Ministerio de Fomento.

Decreto disponiendo se proceda al

examen y revisión de todas las concesiones otorgadas de servicios regulares de transportes por carretera, clase A., actualmente en circulación; y declarando la libertad de circulación por todas las carreteras de España de los ómnibus - automóviles dedicados a servicios irregulares, eventuales y sin itinerario fijo, de alquiler, y que se realicen libremente en coches mixtos, o solamente de pasajeros, los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.—Páginas 839 y 840.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo que la jurisdicción especial de Previsión, establecida y regulada por las disposiciones que se indican, sea extensiva, con exclusión de toda otra, a las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado, creado por la ley de 27 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.—Páginas 840 y 841.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto promoviendo al empleo de Jefes de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Berdugo González y a D. Antonio Segura Candela.—Página 841.

Otros ídem id. id. de segunda y tercera clase del ídem id. a los señores que se mencionan.—Página 841.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden destinando a los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican en la relación que se inserta.—Página 841 y 942.

Otra disponiendo figuren como aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles los

individuos que se mencionan.—Página 842.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica la plantilla del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 842 y 843.

Otra dictando normas acerca de la interpretación que debe darse a algunos de los artículos del Decreto de 8 de los corrientes, relativo a nombramientos para cargos de la Justicia municipal.—Página 843.

Ministerio de Marina.

Orden anulando la convocatoria que para cubrir 120 plazas de Aprendices de Aeronáutica se ordenó por disposición de 12 de Marzo del año actual.—Página 843.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Compañía anónima denominada "Banco Mercantil e Industrial" para que públicamente pueda usar el nombre de Banco.—Página 843.

Otra ídem a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa cuatro juegos de telas metálicas moldes para la fabricación de papel de tinta de primera clase, con marca especial de agua.—Página 843.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa primeras materias con destino a los talleres de imprenta y sellado de la expresada Fábrica.—Páginas 843 y 844.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa los materiales necesarios para la reparación de albañilería y fontanería en los diferentes locales de dicha Fábrica.—Página 844.

Otra accediendo a la devolución del impuesto del alcohol por el invertido y que resulte contener cada uno de los productos que se mencionan en la instancia formulada por don José Serra Cuspina, preparados por la fábrica de perfumería "Juan

Parera" cuando se exporten al extranjero.—Páginas 844 a 846.

Ministerio de la Gobernación.

Orden convocando el XVIII Concurso de premios con arreglo a las Bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Páginas 846 y 847.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo que, por virtud de ascenso de escala reglamentario, los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Páginas 847 y 848.

Otra dejando sin efecto la disposición de 14 de Febrero último por la que se anula el traslado de la Escuela nacional existente en el pueblo de Rubió (Barcelona), restableciendo a todos sus efectos la de 13 de Octubre de 1930, publicada en la GACETA del 11 de Noviembre siguiente.—Página 848.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección, con destino a Escuelas nacionales graduadas, que figuran en la relación que se publica.—Páginas 848 y 849.

Otra resolviendo instancia de D. Ismael Díaz Hernández, solicitando se autorice ingresar en la Escuela Superior de Veterinaria a los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo.—Página 849.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se inscriba a la "Compagnie d'Assurances General Sur la Vie" en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 849.

Otra declarando que los títulos de las Compañías extranjeras de seguros consten siempre en su documentación y propaganda para el público en el idioma de su país de origen,

y que en el caso de que en el título no se indique claramente la nacionalidad de la Compañía, habrá de agregarse al mismo la frase "Compañía de seguros francesa, inglesa, etcétera.—Páginas 849 y 850.

Otra aplicando a la Sociedad de accidentes "Mutua Industrial", de Madrid, lo previsto en el párrafo tercero del artículo 33 de la ley de Seguros.—Página 850.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité de Honor español para el Congreso Internacional de Agricultura Tropical y Subtropical, que ha de celebrarse en París en el mes de Julio próximo.—Página 850.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA. Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación de la propuesta provisional del mes de Enero último.—Página 850.

Concurso extraordinario del mes de Marzo del año actual.—Declarando ampliada y definitiva las propuestas provisionales hechas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las plazas que se mencionan.—Página 851.

Concurso extraordinario del mes de Abril próximo pasado.—Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer plazas de Oficial de Administración de tercera clase de la Diputación provincial de La Coruña.—Página 851.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Disponiendo se coloque en cada Prisión un buzón de correspondencia reservada que ostente la leyenda "Dirección general de Prisiones, Reclamaciones".—Página 851.

Declarando que ningún funcionario del Cuerpo de Prisiones podrá ausentarse de la población de su resi-

dencia oficial sin licencia o permiso concedido por el Ministerio de Justicia o la Dirección general del Ramo.—Página 851.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 6.—Página 852.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 6 del mismo mes se satisfará sin previo aviso la asignación de material.—Página 855.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares que se mencionan.—Página 856.

Circular disponiendo que la publicada en la GACETA del 29 de Abril próximo pasado se entienda rectificada en el sentido de que sobre la franja amarilla de las banderas que deberá emplearse por el Cuerpo de Sanidad Nacional, figure la Cruz de Malta, circundada por dos ramas, una de palma y otra de roble, quedando libre la parte superior, y sobre ésta la corona mural, sin inscripción alguna.—Página 856.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría, Anunciando haber sido admitidos, y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Profesor especial de Taquígrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.—Página 856.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones por Rectorados de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres para ingreso en el Magisterio. (Continuación).—Página 856.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 7.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

La Dictadura, por su propia esencia mostrada claramente durante el Directorio Militar y apenas disimulada bajo los Gobiernos de apariencia civil, respondió a la idea arcaica, pero restaurada, del Ministro universal. Uno de los efectos inevitables de tal sistema fué desnaturalizar la Presidencia del Gobierno, convirtiéndola,

de dirección política y coordinación ministerial, que es su cometido, en órgano de gestión administrativa directa, que no le incumbe.

Al rectificar en la medida y con la rapidez que la realidad permite los yerros del sistema dictatorial, ha iniciado y seguirá la Presidencia el camino que la lleve a recobrar su verdadera finalidad. Confiados al Ministerio de Comunicaciones los servicios de Radiotelegrafía, que manifiestamente le incumben, continúa hoy la misma tendencia sometiéndole los de Aeronáutica, muy distantes en España del desarrollo bastante para constituir un Ministerio separado, pero con la importancia suficiente y con carácter civil notorio para no agre-

garse a sus similares de Guerra. Con tal medida, el Ministerio de Comunicaciones amplía su esfera de acción, respondiendo al motivo determinante de crearlo, a más del ya por sí solo justificado de dar el relieve y desarrollo que merecen a los servicios postal, telegráfico y telefónico.

Por lo expuesto,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Pasarán a depender del Ministerio de Comunicaciones los servicios del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos dependientes hoy de la Presidencia, transfiriéndose también a aquél las respectivas consignaciones del

Presupuesto, dentro de cuyo límite total de gastos y aun procurando alguna economía, desenvolverá su acción el Departamento ministerial.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Capitán general de la séptima Región al General de división D. Rafael Villegas Montesinos.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo al General de división, en situación de primera reserva, D. Daniel Manso Miguel.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Juan Delclós Flores, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo,

El Gobierno provisional de la República le concede la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejeros, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo a D. Isidoro Vergara Castriellón, Subsecretario del Ministerio de Hacienda; a D. Antonio Sacristán Colás, Director general de Aduanas, y a D. Manuel Cordero Pérez, de la Unión general de Trabajadores.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Blanco de la Puerta, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 24 del mes actual en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

La política de reglamentación de los transportes mecánicos por carretera, con la legislación iniciada por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, primera disposición para establecer la concesión de exclusivas para estos servicios, ha llevado al país a un régimen caótico, no sólo por la disposición de que se trata, sino por las complementarias que han producido las consiguientes contradicciones, todas en perjuicio del interés público.

Es evidente que este último no estaba lo suficientemente garantido con anterioridad al año 1924, por falta, en primer lugar, de la necesaria inspección que contribuyera, al mismo tiempo que a asegurar los servicios públicos, a garantizar la vida de los via-

jeros. Es posible también que la tributación a que estaban sometidas las Empresas de transportes por carretera no fuera equitativa en relación con otros servicios de transportes, pero es indudable que las disposiciones vigentes no han mejorado mucho estos aspectos y están produciendo, en cambio, reclamaciones constantes, de una y otra parte, que levantan pugnas inadmisibles por todo Gobierno que aspire a la igualdad de derechos y deberes de todos los habitantes de un país.

Por estas razones, el Gobierno de la República tiene el firme propósito de reformar radicalmente el régimen de transportes mecánicos por carretera, y teniendo que ser esta medida fruto de un meditado estudio sobre todas las circunstancias que concurren en el caso, ha de ir, en tanto que la cuestión se resuelva definitivamente, dando solución a algunos aspectos parciales de la misma que reclaman urgentes determinaciones.

Después de todo lo legislado sobre el particular, el Gobierno que regía los destinos del país en el mes de Octubre de 1930 reconoció la necesidad de cortar el régimen de concesiones exclusivas para transportes por carretera, y publicó el Real decreto fecha de 5 de dicho mes, en el que disponía en su artículo 1.º que quedarán en suspenso las concesiones de servicios regulares, clase A, de dichos transportes.

En el artículo 2.º del mismo Real decreto se disponía que quedasen sujetas a una revisión todas las concesiones otorgadas con carácter exclusivo para determinar si cumplían las condiciones de las mismas; pero esta disposición, cumplida con una lentitud que le quita eficacia, no se ha concluido hasta la fecha presente, siendo de interés máximo el determinar como primer pase para la reforma de lo legislado las concesiones que con arreglo al artículo 80 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 están incurridas en caducidad.

Puede al mismo tiempo dictarse, sin detrimento de ningún derecho creado, otras disposiciones que faciliten los intereses de los viajeros, tales como la circulación por las carreteras de ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, así como para facilitar los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

En virtud de todo lo expuesto,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Fomento, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de la Península e islas adyacentes, con la cooperación de las Jefaturas de Obras públicas, oficinas de reconocimiento de automóviles y Delegaciones de Hacienda respectivas procederán al examen y revisión de todas las concesiones otorgadas de servicios regulares de transportes por carretera, clase A., actualmente en circulación, a fin de hacer constar si en cada una de dichas concesiones se cumplen las condiciones con que fueron otorgadas, así como las reglamentarias de carácter general.

También deberá hacerse constar si en la fecha de la publicación de este Decreto se encuentran al corriente las respectivas concesiones en el pago del canon de conservación, del de inspección y demás impuestos hoy en vigor.

Esta revisión debe de hacerse en el plazo más breve posible, sin que éste exceda del término de quince días, contados a partir de la inserción de este Decreto en la GACETA DE MADRID, quedando ampliado este plazo en cinco días más para las investigaciones que deben llevarse a cabo en las Islas Canarias y Belears.

Artículo 2.º Se declara, a partir de esta fecha, la libertad de circulación por todas las carreteras de España de los ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, eventuales y sin itinerario fijo de alquiler, sin poderles exigir otro requisito que el pago de la correspondiente patente nacional, que sean alquilados por coche completo y no por asiento, y que hayan sufrido previamente el correspondiente reconocimiento en la Jefatura de Obras públicas, llevando en sitio visible y con el sello de dicha Jefatura un rótulo que diga: "Servicio de alquiler".

Artículo 3.º Se realizarán libremente en coches mixtos o solamente de pasajeros, los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

Artículo 4.º Por las Jefaturas de Obras públicas se concederán, sin restricciones de ninguna clase, autorizaciones para la realización de los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, previo el reconocimiento del coche o coches destinados a estos servicios y presentación de tarifas de los precios del recorrido, con un máximo de ocho céntimos por viajero y kilómetro.

Estas autorizaciones se podrán solicitar por un tiempo máximo de un año, prorrogable a voluntad del solicitante y especificándose en la solici-

tud los servicios que se piden, que habrán de estar ajustados a tablas oficiales de ferias, fiestas, mercados y romerías, aprobadas por las Jefaturas de Obras públicas, con previa consulta a los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos mercantiles.

Los ómnibus dedicados a estos servicios llevarán, en sitio visible y con el sello de la Jefatura de Obras públicas, un rótulo que diga: "Servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías".

Artículo 5.º El servicio del Circuito Nacional de Firms Especiales sólo entenderá en las infracciones del Reglamento de circulación que motiven daños y perjuicios para el firme de las carreteras del Circuito, siendo competente únicamente para toda clase de denuncias la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se cometa la infracción y con aplicación del Reglamento pertinente.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

El régimen de retiro obrero obligatorio, implantado en el año 1921, fué una derivación y complemento del seguro voluntario, también subsidiado por el Estado, que estableció la ley de 27 de Febrero de 1908, constitutiva del Instituto Nacional de Previsión, habiendo servido de enlace a ambos sistemas el período de intensificación del régimen de libertad subsidiada al amparo del Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

La unidad de origen y la finalidad de una y otra rama del seguro popular, explica que ambas tengan como base común de su actuación la misma ley orgánica del Instituto y justifica la orientación de unificar las normas reglamentarias, sin menoscabo de sus características esenciales. Así, el Real decreto de 19 de Febrero de 1919 igualó, en uno y otro régimen, la cuantía máxima de las pensiones que en ellos pueden constituirse; y el Real decreto de 4 de Febrero de 1929 hizo extensivo al de libertad subsidiada el derecho del titular a designar beneficiario en caso de no tener derechohabientes, facultad que le reconocía el régimen obligatorio. A este sen-

tido de uniformidad responde el presente Decreto.

Tanto el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 que, intensificando el sistema voluntario, implantó las bases del seguro obligatorio, como el de 21 de Enero de 1921, que las desarrolló en el Reglamento general vigente para la aplicación del retiro obrero, disposiciones que las Cortes han consagrado reiteradamente, establecieron para el trámite y decisión de las reclamaciones de patronos u obreros, con relación a dicho régimen, una jurisdicción especial ejercida por Comisiones paritarias, constituidas en los Patronatos de Previsión Social e integradas por autorizados representantes de los dos elementos, patronal y obrero, a que afecta el seguro obligatorio, bajo la presidencia de un Vocal de los respectivos Patronatos que necesariamente ha de ostentar el título de Abogado. Un recurso especial, ante un organismo central, de análoga composición, constituido en el Instituto Nacional de Previsión, contra los fallos de las Comisiones paritarias cuando se aprecien posibles infracciones reglamentarias en la aplicación del régimen, completa la garantía de los interesados en esta especial jurisdicción que actúa con absoluta gratuidad, procedimiento rápido y máxima competencia por la especialización de los juzgadores en la materia, no constreñidos por normas rígidas para establecer sus acuerdos, que inspiran la equidad y libre apreciación de alegaciones y de pruebas.

Los resultados de esta especial jurisdicción han superado las esperanzas que, con exacto conocimiento de la realidad, se pusieron en ella, porque el libre acceso de todo interesado, sin formalismos y sin gastos, a un Tribunal paritario, asegura, fortalece y difunde la observancia del régimen; circunstancia que ha hecho resaltar reiteradamente el Tribunal Supremo de Justicia, reconociendo la competencia de la jurisdicción de Previsión y velando así por la aplicación estricta de las disposiciones vigentes.

Es de recordar a estos efectos la especialidad del derecho de Previsión, tanto en el régimen voluntario como en el obligatorio, diferente en sus normas del civil común y de carácter eminentemente social que lo distingue del derecho privado y aproxima al administrativo, a cuyo orden pertenecen las disposiciones que le han dado vida.

Creada la jurisdicción especial de Previsión en el retiro obrero obligatorio, no hay razón fundada para excluir de ella las reclamaciones que surjan en la aplicación del seguro popular de libertad subsidiada. enco-

mendado, como aquél, al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras. No es lógico privar a los afiliados en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado de los beneficios que en ese respecto disfrutaban los inscritos en el obligatorio. Así lo demanda también el interés de aquellos titulares y sus derechohabientes, cuya conveniencia está sin duda en su equiparación a los inscritos en el retiro obrero.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta lo siguiente:

Artículo único. La jurisdicción especial de Previsión, establecida por los Reales decretos de 11 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921 y regulada por la Real orden núm. 99 del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de Enero de 1927, será extensiva, con exclusión de toda otra, a partir de esta fecha, a las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado, creado por la ley de 27 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Berdugo González y don Antonio Segura Candela, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Ignacio Boné Auria, D. José María Azcoitia Gelabert, D. José de Gor Rojas, D. Francisco Martínez Pontrémuli, en situación de supernumerario; D. Juan Morán y Morán, D. Antonio Gerada Clemente, D. Juan A. López Serra, D. Rafael Baidez Jiménez y D. Evilasio Bernaldo de Quirós y Montero, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República; a propuesta del Ministro de Comunicaciones, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Domingo Vargas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Gutiérrez Navarro.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República; a propuesta del Ministro de Comunicaciones, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Manuel Bahamonde Carvajal, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Gordón Villalobos.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Manuel Suárez García, D. Enrique Estévez Fernández, D. José Massot Planes, D. Avelino Blasco Buitrago, D. Saturnino Villada Losada, D. Justo Arines Olivares, D. Eduardo García Nava, D. Antonio Somoza Armas, don Francisco Porcar López, D. Francisco Espí Talens, D. Miguel López Carnicer, D. Vicente Carrasco Vila, don Joaquín Luaces Magadán y D. Luis Rovira Mogrovejo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico del personal de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Anunciadas a concurso de méritos, según previene el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por el Ministerio de Instrucción pública, varias vacantes existentes en distintos Institutos de Segunda enseñanza, Universidades y Bibliotecas; a propuesta de dicho Departamento y como resultado de la terna elevada por los Jefes de los Centros en donde radican las vacantes,

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional ha dispuesto sean destinados a los Centros que se consignan en la relación adjunta los Porteros que en la misma se mencionan, que principia con Pedro Bermúdez Medina y termina con Federico Bravo Ferrer.

Madrid, 18 de Mayo de 1931.

P. D.,
El Subsecretario,
R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de Hacienda, Trabajo, Comunicaciones y Gobernación,

Relación a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de esta fecha.

CATEGORIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO EN QUE SIRVEN	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
Portero 4.º.....	Pedro Bermúdez Medina.....	Telégrafos (Las Palmas).....	Instituto Segunda Enseñanza (Las Palmas).
Idem 2.º.....	Eugenio López Santamaria.....	Correos (Zaragoza).....	Idem id. (Zaragoza).
Idem 2.º.....	Jaime Ensueños Hueso.....	Telégrafos (Calatayud).....	Idem id. (Calatayud).
Idem 3.º.....	Valeriano García Sanz.....	Telégrafos (Vigo).....	Idem id. (Vigo).
Idem 3.º.....	Alvaro Santos Mateo.....	Escuela Industrial (Cádiz).....	Idem id. (Cádiz).
Idem 4.º.....	Antonio Toral Mena.....	Telégrafos (Barcelona).....	Idem id. (Málaga).
Idem 3.º.....	Nicanor Martín Díaz.....	Correos (Avila).....	Idem id. (Avila).
Idem 4.º.....	Gumersindo Cano Trujillo.....	Ministerio de Trabajo (Madrid).	Idem id. (Santander).
Idem 3.º.....	Nicanor Carral Pardo.....	Jefatura de Obras públicas.....	Idem id. (Lugo).
Idem 3.º.....	Laureano Prieto Ruiz.....	Delegación de Hacienda (Cádiz).	Idem id. (Jerez de la Frontera).
Idem 5.º.....	Antonio Molina Monrubia.....	Telégrafos (Onteniente).....	Idem id. (Valencia).
Idem 3.º.....	Francisco Pons Sanz.....	Telégrafos (Mahón).....	Idem id. (Mahón).
Idem 5.º.....	Cayo Dimas Puente.....	Telégrafos (Madrid).....	Idem id. (Segovia).
Idem 2.º.....	Exiquio Alonso Baquerín.....	Delegación Hacienda (Palencia).	Biblioteca provincial (Palencia).
Idem 3.º.....	Isidoro Cardé Romero.....	Gobierno civil (Barcelona).....	Museo Arqueológico (Barcelona).
Idem 5.º.....	José Cárdenas Garrido.....	Estadística (Ciudad Real).....	Museo de Arte Moderno.
Idem 2.º.....	Julio Zapata Sánchez.....	Patronato Turismo (Barcelona)...	Universidad (Barcelona).
Idem 4.º.....	Federico Bravo Ferrer.....	Delegación Hacienda (Murcia)...	Idem (Valencia).

Madrid, 18 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, R. Sánchez Guerra.

Ilmo. Sr.: Del examen de las instancias promovidas por Francisco Ayllón Torres, Francisco Bujalance Manchego, José Hernández Calle, Cirilo Benito Lucio, Rafael Loeches Cisneros, Mariano Cristóbal Velasco, Ramón Rodríguez Gormaz, Federico Martínez Benjumea, Benén Fernández Manzano, Justo Lorenzo Pérez, Manuel Morán Martínez y José Bueno Viamonte, solicitando ingreso en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, resulta:

Que los expresados solicitantes exponen que, aun cuando formularon sus peticiones con posterioridad al día 30 de Noviembre de 1930, fecha en que expiraba el plazo para pedir, con documentos justificativos, ser incluidos en la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, alegan, como causa de no verificarlo en el plazo expresado, la de haber llegado a conocer con retraso la noticia de que podían solicitarlo, pues ocupaciones perentorias dimanantes de allegar recursos para atender a las necesidades de la vida les tenían a unos ausentes, a otros alejados de Centros urbanos, y a todos, desde luego, en completo desconocimiento de que podían acogerse, a su debido tiempo, a los beneficios que otorga dicha disposición:

Visto el artículo 2.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles aprobado por Real decreto fecha 22 de Julio de 1930, por el que se reconoce el derecho a ingreso en el Escalafón de dicho personal a los que posean nombramientos de Porteros interinos y a los aprobados mediante examen de ap-

titud en los distintos Centros ministeriales, siempre que fueran excluidos a partir del año 1923:

Vista la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, que dice: "Solicitudes de ingreso". Se fija un plazo, que terminará el 30 del próximo mes de Noviembre, para que, cuantos Porteros fueron excluidos de sus cargos al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad al año de 1923, por causa que no obedeciera a la comisión del delito o falta, se acojan a los beneficios que establece el artículo 2.º y la segunda disposición transitoria del Estatuto:

Considerando que, si bien es cierto que los interesados en este expediente suscribieron sus instancias con posterioridad a la fecha que como límite para efectuarlo señaló la Real orden de 12 de Septiembre de 1930, es preciso tener en cuenta, al resolverlas, no tan sólo que fué corto el plazo que la misma estableció para solicitar sus beneficios, sino también la razón aducida por aquéllos de que desconocían la existencia de la citada disposición por motivos no imputables a su voluntad:

Considerando que la Real orden de 12 de Septiembre de 1930 inspiró sus preceptos en un criterio de benevolencia, que debe perseverar al decidir peticiones formuladas por el personal al amparo de esos mismos preceptos; y teniendo en cuenta, además, que accediendo a estas peticiones no se irroga perjuicio de tercero, puesto que han de situarse en la relación y ser llamados a ingreso a continuación de los que pidieron en tiempo y forma.

Esta Presidencia, en mérito de cuanto antecede, ha dispuesto que se acceda a las peticiones formuladas por los solicitantes, los cuales figurarán como aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a continuación de los 249 comprendidos en la relación inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de los corrientes, con los siguientes números: 250, Francisco Ayllón Torres; 251, Francisco Bujalance Manchego; 252, José Hernández Calle; 253, Cirilo Benito Lucio; 254, Rafael Loeches Cisneros; 255, Mariano Cristóbal Velasco; 256, Ramón Rodríguez Gormaz; 257, Federico Martínez Benjumea; 258, Benén Fernández Manzano; 259, Justo Lorenzo Pérez; 260, Manuel Morán Martínez, y 261, José Bueno Viamonte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1931.

P. D.,

El Subsecretario,

R. SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de esta fecha, que autoriza al Ministro de Justicia para fijar las plantillas del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, como conse-

cuencia de la nueva organización que se concede al Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado,

El Presidente del Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que la plantilla de dicho Cuerpo técnico de Letrados quede constituida en la siguiente forma: dos Jefes superiores de Administración civil, ejerciendo el más antiguo las funciones de Oficial Mayor; seis Oficiales, Jefes de Sección de primera clase; cuatro Oficiales, Jefes de Sección de segunda clase; seis Oficiales, Jefes de Sección de tercera clase; cuatro Oficiales primeros, Jefes de Negociado de primera clase; tres Oficiales segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, y un Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con las dotaciones asignadas, respectivamente, en el artículo 3.º, del capítulo 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, con cargo al cual habrán de ser satisfechas y, en el caso de resultar insuficiente su crédito dentro del actual ejercicio económico, imputando la diferencia al primer concepto del artículo 11 del capítulo 5.º del mismo presupuesto, como "Gastos eventuales" de carácter personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas elevadas a este Ministerio sobre interpretación que deba darse a algunos de los artículos del Decreto de 8 de los corrientes, relativo a nombramientos para cargos de la Justicia municipal, y como aclaración a las mismas, se ordena:

1.º Que en todos los artículos en que se menciona solamente a los Jueces municipales se entienda se hace referencia también a los Fiscales municipales y a los suplentes de ambos cargos.

2.º Que la elección para los cargos de la Justicia municipal en poblaciones no cabezas de partido judicial con menos de 12.000 habitantes, se verifique en un solo acto y con una sola papeleta para todos ellos, con expresión del nombre y del cargo para el que se les elige.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Confirmando Orden telegráfica de 6 del actual, el Gobierno provisional de la República se ha servido resolver quede anulada la convocatoria que para cubrir 120 plazas de Aprendices de Aeronáutica se ordenó por disposición de 12 de Marzo último (D. O. núm. 64 y GACETA núm. 83).

Lo que se manifiesta a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director de Aeronáutica. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 31 de Marzo último dirige a este Ministerio el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad bancaria proyectada con la denominación de "Banco Mercantil e Industrial", con domicilio en Madrid, solicitando autorización para usar públicamente el nombre de Banco:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario, con fecha 24 del mes de Abril último:

Considerando que en virtud de dicho informe y con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede autorizar a la expresada Sociedad para usar la denominación de Banco,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a la Compañía anónima denominada "Banco Mercantil e Industrial" para que públicamente pueda usar el nombre de Banco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cuatro juegos de telas metálicas moldes para la fabricación de papel de tina de primera clase, con marca espe-

cial de agua, durante los años de 1931 y 1932:

Resultando que por el Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de esa Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.100 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto a que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por Administración, según precepta el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, cuatro juegos de telas metálicas moldes para la fabricación de papel de tina de primera clase con marca especial de agua, durante los años de 1931 y 1932, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.100 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Por acuerdo ministerial lo comunico a V. E., a los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias con destino a los talleres de Imprenta y Sellado, de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección facultativa de ese Establecimiento se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.492,40 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica de

esa Fábrica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, primeras materias con destino a los talleres de Imprenta y Sellado de la expresada Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.492,40 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º; artículo 2.º de la Sección duodécima del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias".

Por acuerdo ministerial lo comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el expediente inscrito con motivo de la adquisición de materiales para la reparación de albañilería y fontanería en los diferentes locales de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero de Máquinas de esa Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 2.195,27:

Resultando que consultadas la Intervención y la Abogacía del Estado de esa Fábrica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de

Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, los materiales necesarios para la reparación de albañilería y fontanería en los diferentes locales de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.195,27 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección duodécima del presupuesto vigente de gastos, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales".

Por acuerdo ministerial lo comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Serra Cuspinera, Director de la fábrica de perfumería "Juan Parera", establecida en Badalona, en solicitud de que se disponga lo que reglamentariamente proceda a fin de fijar la cantidad que se le ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de alcoholes invertido en la elaboración de los productos de su industria que en su instancia se detallan al exportarlos al extranjero:

Resultando que personado, por orden de ese Centro directivo, en la referida fábrica, el Inspector regional de Aduanas de Barcelona, acompañado de un Ingeniero industrial afecto a la misma, presencié una elaboración de los productos de perfumería que pretende exportar y que constan en la instancia de que se trata, obteniendo en forma reglamentaria muestras triplicadas de cada uno de dichos productos y extendiendo acta acreditativa de su visita, en la que hizo constar la composición de los mismos.

Resultando que remitidas dichas muestras al laboratorio de ese Centro directivo para su análisis, y verificado éste, informa el mismo que la graduación o riqueza alcohólica, a los efectos de la devolución del impuesto de cada uno de los productos analizados, fué la siguiente:

Agua de colonia "Varón Dandy", 66°
Loción idem id., 68°

Rhum quina idem id., 63°.
Extracto idem id., 78°.
Colonia "Tentación", tono "Florido", 65°

Colonia idem "Arabesco", 69°
Loción idem "Florido", 64,5°.
Loción idem "Arabesca", 61°.
Extracto idem "Florido", 82°.
Extracto idem "Arabesco", 81°.
Colonia "Origalia", 59°.
Loción idem, 61,5°.
Extracto idem, 76°.
Colonia "Real Narciso", 63°.
Loción idem, 63°.
Extracto idem, 81°.
Colonia "Indianola", 65°.
Loción idem, 66°.
Extracto idem, 84°.

Agua de colonia primera, "Glorieta"
o "Virginia", perfume "Natural", 62°.
Idem id. "Rosa", 58°.
Idem id. "Jazmín", 56°.
Idem id. "Nardo", 54°.
Idem id. "Chipre", 58°.
Idem id. "Violeta", 60°.
Idem id. "Clavel", 56,5°.
Idem id. "Lilas", 54,5°.
Idem id. "Acacias", 57°.
Idem id. "Azahar", 59°.
Idem id. "Arabesca", 60°.
Idem id. "Entreflores", 55°.
Idem id. "Ambar", 61°.

Rhum quina primera, "Glorieta"
"Virginia", 57°.
Idem perfume "Rosa", 60°.
Idem id. "Jazmín", 66,5°.
Idem id. "Nardo", 65°.
Idem id. "Chipre", 66°.
Idem id. "Violeta", 63,5°.
Idem id. "Clavel", 64,5°.
Idem id. "Lilas", 61°.
Idem id. "Acacia", 65°.
Idem id. "Arabesca", 63°.
Idem id. "Entreflores", 60°.
Idem id. "Ambar", 64°.
Agua de Colonia "Imperator", 67°.
Rhum quina "Imperator", 60°.
Loción perfume "Rosa", 63°.
Idem id. "Narciso", 62°.
Idem id. "Chipre", 60°.
Idem id. "Origalia", 59°.
Idem id. "Jazmín", 60°.
Idem id. "Clavel", 58,5°.
Idem id. "Violeta", 61°.
Agua de colonia "Mimosa", 44,5°.
Idem id. "Pura", 83°.
Idem id. "Florine", 66°.
Idem id. "Mimosa en Flor", 41°.
Idem id. "Perfume Natural", 54°.
Idem id. "Jazmín", 50°.
Idem id. id. "Chipre", 48,5°.
Idem id. id. "Clavel", 51°.
Idem id. id. "Rosa", 52°.
Idem id. id. "Acacias", 50°.
Idem id. id. "Natural", 49°.
Idem id. id. "Rosa", 47°.
Idem id. id. "Jazmín", 41°.

Idem id. id. "Violeta", 45°.
 Idem id. id. "Mimosa", 41,5°.
 Idem id. clase quinta, 45°.
 Idem id. perfume "Natural", 39,5°.
 Idem id. id. "Mimosa", 38,5°.
 Idem id. id. "Clavel", 36°.
 Idem id. id. "Acacias", 35,5°.
 Idem id. clase séptima, 32,5°.
 Rhum Quina clase tercera, 53°.
 Idem id. id. cuarta, 44°.
 Idem id. id. sexta, 35°.
 Extracto perfume "Rosa", 84°.
 Idem id. "Origan", 82°.
 Idem id. "Arabesca", 76°.
 Idem id. "Rosa", 85°.
 Idem id. "Violeta", 82°.
 Idem id. "Jazmín", 79°.
 Idem id. "Origalia", 78°.
 Idem id. "Lilas", 80°.
 Idem id. "Entreflores", 80°.
 Idem id. "Chipre", 86,5°.
 Idem id. "Clavel", 79°.
 Idem id. "Nardo", 82°.
 Idem id. "Rosa", 76°.
 Idem id. "Violeta", 74°.
 Idem id. "Jazmín", 78°.
 Idem id. "Lilas", 72°.
 Idem id. "Chipre", 78°.
 Idem id. "Clavel", 74°.
 Idem id. "Nardo", 78°.
 Idem id. "Rosa", 72°.
 Idem id. "Violeta", 70°.
 Idem id. "Jazmín", 74°.
 Idem id. "Lilas", 70°.
 Idem id. "Chipre", 72°.
 Idem id. "Clavel", 72°.
 Idem id. "Nardo", 71°.

Resultando que por lo expuesto la cantidad de alcohol de 96° que corresponde por cada litro de los productos mencionados a los efectos de la devolución del impuesto es la siguiente:

Agua de Colonia "Varón Dandy", 0,687.
 Loción "Varón Dandy", 0,708.
 Rhum Quina "Varón Dandy", 0,656.
 Extracto "Varón Dandy", 0,812.
 Agua de Colonia "Tentación Tono Florido", 0,677.
 Idem id. "Tentación Arabesco", 0,718.
 Loción "Tentación Tono Florido", 0,671.
 Idem "Tentación Arabesco", 0,635.
 Extracto "Tentación Tono Florido", 0,854.
 Idem "Tentación Arabesco", 0,843.
 Agua de Colonia "Origalia", 0,614.
 Loción "Origalia", 0,640.
 Extracto "Origalia", 0,791.
 Agua de Colonia "Real Narciso", 0,656.
 Loción "Real Narciso", 0,656.
 Extracto "Real Narciso", 0,843.
 Agua de Colonia "Indianola", 0,677.
 Loción "Indianola", 0,687.
 Extracto "Indianola", 0,675.

Agua de Colonia primera:
 Glorieta o Virginia, perfume "Natural", 0,645.
 Idem id. id. "Rosa", 0,604.
 Idem id. id. "Jazmín", 0,583.
 Idem id. id. "Nardo", 0,562.
 Idem id. id. "Chipre", 0,604.
 Idem id. id. "Violeta", 0,625.
 Idem id. id. "Clavel", 0,588.
 Idem id. "Lilas", 0,567.
 Idem id. id. "Acacias", 0,593.
 Idem id. id. "Azahar", 0,614.
 Idem id. id. "Arabesca", 0,625.
 Idem id. id. "Entreflores", 0,572.
 Idem id. id. "Ambar", 0,635.
 Rhum Quina 1.ª "Glorieta o Virginia", 0,593.
 Idem perfume "Rosa", 0,625.
 Idem id. "Jazmín", 0,692.
 Idem id. "Nardo", 0,677.
 Idem id. "Chipre", 0,687.
 Idem id. "Violeta", 0,661.
 Idem id. "Clavel", 0,671.
 Idem id. "Lilas", 0,635.
 Idem id. "Acacias", 0,677.
 Idem id. "Arabesca", 0,656.
 Idem id. "Entreflores", 0,625.
 Idem id. "Ambar", 0,666.
 Agua de Colonia "Imperator", 0,697.
 Rhum Quina idem, 0,625.
 Loción perfume "Rosa", 0,656.
 Idem id. "Narciso", 0,645.
 Idem id. "Chipre", 0,625.
 Idem id. "Origalia", 0,614.
 Idem id. "Jazmín", 0,625.
 Idem id. "Clavel", 0,609.
 Idem id. "Violeta", 0,635.
 Agua de Colonia "Mimosa", 0,463.
 Idem "Pura", 0,864.
 Idem "Florine", 0,687.
 Idem "Mimosa en Flor", 0,427.
 Idem perfume "Natural", 0,562.
 Idem id. "Jazmín", 0,520.
 Idem id. "Chipre", 0,505.
 Idem id. "Clavel", 0,531.
 Idem id. "Rosa", 0,541.
 Idem id. "Acacias", 0,520.
 Idem id. "Natural", 0,510.
 Idem id. "Rosa", 0,489.
 Idem id. "Jazmín", 0,427.
 Idem id. "Violeta", 0,468.
 Idem id. "Mimosa", 0,432.
 Idem clase 5.ª, 0,468.
 Idem perfume "Natural", 0,411.
 Idem id. "Mimosa", 0,401.
 Idem id. "Clavel", 0,375.
 Idem id. "Acacias", 0,369.
 Idem clase 7.ª, 0,338.
 Rhum Quina idem 3.ª, 0,552.
 Idem id. 4.ª, 0,458.
 Idem id. 6.ª, 0,364.
 Extracto perfume "Rosa", 0,875.
 Idem id. "Origan", 0,854.
 Idem id. "Arabesca", 0,791.
 Idem id. "Rosa", 0,885.
 Idem id. "Violeta", 0,854.
 Idem id. "Jazmín", 0,822.
 Idem id. "Origan", 0,812.
 Idem id. "Entreflores", 0,800.

Idem id. "Chipre", 0,901.
 Idem id. "Clavel", 0,822.
 Idem id. "Nardo", 0,854.
 Idem id. "Rosa", 0,791.
 Idem id. "Lilas", 0,833.
 Idem id. "Violeta", 0,770.
 Idem id. "Jazmín", 0,812.
 Idem id. "Lilas", 0,750.
 Idem id. "Chipre", 0,812.
 Idem id. "Clavel", 0,770.
 Idem id. "Nardo", 0,812.
 Idem id. "Rosa", 0,750.
 Idem id. "Violeta", 0,729.
 Idem id. "Jazmín", 0,770.
 Idem id. "Lilas", 0,729.
 Idem id. "Chipre", 0,750.
 Idem id. "Clavel", 0,750.
 Idem id. "Nardo", 0,739.

Visto el caso cuarto del artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes del 28 de Julio de 1920; los artículos 4.º, 113, 114 y 119 del vigente Reglamento de la Renta y el artículo 33 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926:

Considerando que el primero de los citados textos legales reconoce a los fabricantes exportadores de perfumería elaborada con alcohol el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en dichos perfumes y en la forma determinada por el Reglamento de la Renta y por el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, y en tal concepto, debe accederse en este extremo a lo solicitado, teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del ya mencionado Reglamento y el 33 del Real decreto-ley, de que ya se ha hecho mención,

Este Ministerio acuerda que se acceda a la devolución del impuesto del alcohol por el invertido y que resulte contener cada uno de los productos que se mencionan en la instancia formulada por el solicitante preparada por la fábrica de perfumería "Juan Parera", cuando se exporten al extranjero, debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.ª Que se fije como máxima graduación para cada uno de los productos de referencia la señalada por el Laboratorio de ese Centro directivo y cuyo detalle queda consignado anteriormente.

2.ª Que para cada litro de dichos productos corresponden las cantidades de alcohol de 96°, que también han quedado enumeradas en el título Resultando de la presente Orden.

3.ª Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del vigente Reglamento de la Renta, los productos de que se trata, cuando se destinen a la exportación, irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de procedencia hasta la Aduana por

donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

4.ª Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes.

5.ª Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprenda la expedición, remitiéndose una de cada clase a esa Dirección general para su análisis.

6.ª Que se cumplan estrictamente los demás preceptos del vigente Reglamento de alcoholes y Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

En ejecución de lo dispuesto en la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento orgánico, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, se convoca el XVIII Concurso de premios para el año actual, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premio Tolosa-Latour

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito, al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: "Gestación y tuberculosis: herencia, transmisión, profilaxis del recién nacido".

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un tema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial "Pro Infancia", si el Con-

sejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio Tolosa Latour, el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubieren distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas locales o provinciales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

Si no está constituida la Junta local, emitirá informe el Inspector municipal de Sanidad más antiguo.

BASE TERCERA

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes Premios de buena crianza a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos o más gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas ca-

da uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mejor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE CUARTA

Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

Primero. Estudio de la naturaleza, condiciones y fines de la Escuela única.—Consecuencias.

Segundo. Ventajas e inconvenientes de la implantación de la Escuela graduada.

Estas Memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina por una sola cara, y deberán venir acompañadas de instancia suscrita por el interesado.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico, que hagan pro-

cedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une, al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expide el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA

Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia, con las indagaciones que aquélla estime oportunas; partida de matrimonio de los solici-

antes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe. Y si no estuviera constituida la Junta local, informará el Alcalde, el Maestro y el Médico.

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia "Pro-Infantia", a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SEPTIMA

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o de mérito a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito en los diversos sectores que abarca la ley de Protección a la Infancia y artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio. Para la mayor difusión de esta orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* la Orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicación en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

MAURA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26) D. Tomás Blanco y Bandebrande, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la Sección séptima del Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección séptima del Escalafón D. Pedro Sáinz y Rodríguez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la octava, D. José Sopena y Boncompte, de Medicina, de Santiago con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. José Gaos y González Pola de Filosofía y Letras, de la Universidad de Zaragoza, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Blanco y Bandebrande, que determinó el Decreto de su jubilación. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26) D. José López de Rueda, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección sexta del Escalafón D. Rafael Acosta e Inglot, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de 11.000 pesetas.

en la séptima, D. José M. Ramos Loscertales, de Filosofía y Letras, de Salamanca, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Luis Recaséns y Serrano, de Medicina, de Sevilla, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. Ramón Jardí y Borrás, de Ciencias, de Barcelona, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. López de Rueda, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26), D. Enrique Cuenca y Araujo, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase:

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar su número en la expresada Sección sexta del Escalafón, D. José Ferrández y González, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. José María Boix y Raspall, de Derecho de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Felipe Jiménez Asúa, de Medicina de Zaragoza, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. Benito Fernández Riofrío, de Ciencias de Barcelona, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Cuenca y Araujo, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26), D. Víctor García y Ferreiro, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección sexta del Escalafón D. Abelardo Bartolomé del Cerro, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Honorato Castro y Bonel, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la octava, pasa a ocupar su puesto sin número D. Román Rianza y Martínez, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin empleo y su número D. Jorge F. Tello y Muñoz, de Medicina de la Universidad Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la novena, D. José Vallejo y Sánchez, de Filosofía y Letras de Sevilla, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. García Ferreiro, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por numerosos vecinos del pueblo de Rubió (Barcelona), solicitando se deje sin efecto la Real orden de este Departamento, fecha 14 de Febrero último, por la que se dispone la anulación del traslado de la Escuela Nacional existente en dicho pueblo, al lugar del Llano del Rubió, traslado que fué acordado por Real orden fecha 13 de Octubre de 1930; y

Teniendo en cuenta que en la tramitación y resolución del expediente que dió lugar a la referida Real orden de 14 de Febrero último, no se

tuvieron en cuenta las normas reglamentarias, ni fueron oídos los pareceres de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, ni de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, entidades que emitieron informe favorable al traslado de dicha Escuela al denominado lugar del Llano del Rubió,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de este Departamento fecha 14 de Febrero último, restableciéndose a todos sus efectos la de 13 de Octubre del pasado año de 1930, publicada en la GACETA del 11 de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas, concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas disposiciones de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas definitivamente a que se refiere la orden de fecha de 18 de Mayo de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	GRADUACION PROVISIONAL		
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta	
1	Casavieja.....	Avila	Niños	4	3	100	11	25 Noviembre 1930 (GACETA 23 Diciembre).	
2	Idem.....	Idem.....	Niñas	4	3	100	12	Idem (id.)	
3	Guadalajara	Guadalajara ..	Práctica aneja (Normal de Maestros).....	»	2	»	»	24 Diciembre 1930 (GACETA 14 Enero).	
4	Idem.....	Idem.....	Práctica aneja (Normal de Maestros).....	»	2	»	»	Idem (id.)	
5	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Niños	6	2	150	13	25 Noviembre 1930 (GACETA 23 Diciembre).	
6	Jijona	Alicante	Niños	6	2	»	28	10 Septiembre 1930 (GACETA del 16).	
7	Madrid.....	Madrid.....	Práctica aneja (Normal de Maestros).....	5	1	»	»	6 Febrero 1931 (GACETA del 16).	
8	Pravia	Oviedo	Niños	3	2	125	8	3 Diciembre 1930 (GACETA del 7).	
9	Idem.....	Idem.....	Niñas	3	2	125	9	Idem (id.)	
10	Talavera de la Reina	Toledo	Niños	3	3	150	10	Idem (id.)	
11	Idem.....	Idem.....	Niñas	3	3	150	11	Idem (id.)	
TOTALES.....					25	900			

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ismael Diaz Hernández, solicitando se autorice ingresar en la Escuela Superior de Veterinaria a los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo, y teniendo en cuenta que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 establece que las asignaturas de Física, Química e Historia Natural se cursaran con el carácter de aplicadas a la Veterinaria, condición que han perdido dichas enseñanzas al exigirse a los alumnos que deseen cursar la carrera de Veterinaria la aprobación de las asignaturas que formaban el antiguo preparatorio de Ciencias o el título de Bachiller universitario de Ciencias, donde dichas disciplinas se estudian también con un carácter general y sin la aplicación que determina el Real decreto mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, hasta tanto que no se lleve a efecto una modificación del plan de estudios de la carrera de Veterinaria, los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo, podrán ingresar en las Escuelas de Veterinaria y cursar esta carrera con la sola presentación del mencionado título, para lo cual los Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria ad-

mitirán las peticiones que los alumnos que se encuentren en dichas condiciones formulen, hasta el día 31 inclusive del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Compagnie d'Assurances Generales Sur la Vie, y de conformidad con la propuesta del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que procede inscribir a Compagnie d'Assurances Generales Sur la Vie en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 para operar en el Ramo de Vida, con aprobación condicional de la documentación presentada.

2.º Se entienden también aprobadas

con las pólizas (que lo son condicionalmente), la nota técnica y tarifas que se han examinado, que se refieren a "seguros de vida entera sobre una cabeza", "idem sobre dos cabezas al primer fallecimiento", "seguros de vida entera con participación en los beneficios", "seguros mixtos sin participación en los beneficios", "seguros a plazo fijo con participación", "seguro mixto a plazo fijo con participación", "seguro de capital diferido sin participación" y "seguro de capital diferido con participación".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros expuso en razonada moción las desventajas que resultan del hecho de que las entidades extranjeras de seguros adopten la costumbre de presentar su nombre traducido al español; de una parte, es contrario a lo que la ley de Protección Industrial ordena, al exigir que el nombre no puede ser alterado ni sufrir modificación alguna; de otra parte, puede utilizar los nom-

ores que pudieran servir de títulos a futuras Compañías españolas, y, por último, producen en el asegurado gran desorientación por el error a que se le induce al hacerle tener por Compañías nacionales aquellas que no reúnan este carácter.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado, con carácter general, se declare que los títulos de las Compañías extranjeras de Seguros consten siempre en su documentación y propaganda para el público en el idioma de su país de origen, y en el caso de que el título no indique claramente la nacionalidad de la Compañía habrá de agregarse al mismo la frase "Compañía de Seguros francesa, inglesa, etc."

El mismo tamaño de letra se usará para las palabras de las titulares y aquellas en las que se indique la nacionalidad de las Compañías.

No se prohíbe el que las Compañías, a continuación del nombre en el país de origen, pongan, entre paréntesis, su traducción.

Lo que participo a V. I. para los efectos convenientes y su publicación. Madrid, 30 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad de Accidentes de Trabajo Mutua Industrial, de Madrid (Ibiza, 3), y teniendo en cuenta que la misma no ha dado cumplimiento en el plazo que se le señaló en la Real orden de 7 de Febrero de 1931,

Este Ministerio ha acordado aplicar a la misma lo previsto en el párrafo 3.º del artículo 33 de la ley de Seguros, designando al Inspector de Seguros, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Rafael Redruello Sanz, con objeto de que intervenga los libros y cajas sociales de la Sociedad Mutua Industrial, procediéndose de oficio y a costa de la entidad a esa rectificación y en caso de no ser posible declarar su disolución.

Lo que de la propia Orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por disposición de 16 de Enero de 1930 fué creado el Comité

organizador de la concurrencia de España al Congreso de Agricultura Tropical y Subtropical de París, y teniendo en cuenta la invitación recibida del Comité francés, a fin de que por el español se haga la designación del Comité de Honor, correspondiendo, en tal forma, a lo efectuado por el país vecino cuando designó el suyo para los Congresos internacionales de Agricultura Tropical y Subtropical y del Café, que tuvieron lugar en Sevilla en 1929,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Comité de Honor español para el Congreso Internacional de Agricultura Tropical y Subtropical, que ha de celebrarse en París en Julio próximo y encargado de guardar las relaciones debidas con el Comité francés de la Asociación Internacional de Agricultura Científica de los países cálididos, quede constituido, con esta fecha, en la siguiente forma:

Excmos. Sres. Ministros de Estado y de Economía Nacional.

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Nacional.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr. Comisario Superior del Protectorado de España en Marruecos.

Excmo. Sr. Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Agronómico.

Ilmo. Sr. Director-Jefe del Instituto Nacional Agronómico, Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.

Ilmo. Sr. Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Instituto Colonial de Barcelona.

Cámara Agrícola de Fernando Poo.

Cámara Oficial Agrícola y Forestal de la Guinea.

Cámaras Oficiales Agrícolas de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Granada, Murcia, Alicante, Castellón, Palma de Mallorca, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. Cámara Industrial de Madrid.

Asociación de Agricultores de España.

Asociación General de Ganaderos del Reino.

Una representación de los Sindicatos Agrícolas.

Asociación Nacional de Ollivereros de España.

Unión de Cañeros de Matril.

Federación de Viticultores de Levante.

Unión Nacional de Exportación Agrícola.

Unión de Agricultores Arroceros de Valencia.

Federación de Productores de Naranja.

Cámara Arroceros de Sueca.

Señores Directores de las Compañías Transatlántica y Transmediterránea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

NICOLAU D'OLWER

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Rectificación de la propuesta provisional del concurso de Enero último.

En vista del resultado del examen de los documentos que sirvieron de base a las Corporaciones municipales de que dependen los destinos que se expresan a continuación para formular las propuestas provisionales publicadas en la GACETA del día 1.º de Marzo último y que quedaron pendientes de aprobación en la del 19 del propio mes, por carencia de los antecedentes necesarios, se confirman los correspondientes a los Ayuntamientos de La Coruña y de Vilallonga (Tarragona), por estar desprovistas de fundamento las reclamaciones presentadas contra las mismas, y se rectifican las demás en el sentido siguiente, con lo que se declaran definitivas para todos los efectos dichas propuestas:

Ayuntamiento de Archena (Murcia).

687. Sereno, soldado Juan Ruiz Rodríguez, con 5-10-12 de servicio. (Preferencia de naturaleza e interinidad en el cargo.) Se le concede este destino por haberse comprobado se halla comprendido en la quinta preferencia y en la del apartado 3.º de la séptima, letra b), de la 10 de las disposiciones complementarias; quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Silverio Campuzano María, por reunir menos méritos.

Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo).

761. Vigilante de Arbitrios, soldado Florentino Blázquez Gómez, con 3-5-22 de servicio. (Preferencia de naturaleza.) Se le concede este destino por resultar el aspirante que reúne mayores méritos, por hallarse comprendido en la quinta y séptima preferencia de la letra b) de la 10 de las disposiciones complementarias; quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Encarnación Ibáñez Rivas, y se le concede el señalado con el número 762, que figura desierto en la propuesta provisional.

762. Barrendero, soldado Encarnación Ibáñez Rivas, con 3-9-24 de servicio. Por ser el que le corresponde al quedar sin efecto su propuesta provisional para el destino número 761.

NOTAS

1.ª Las clases a quienes se les haya adjudicado definitivamente destino, tendrán en cuenta que, a partir del día 29 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 20 del próximo mes de Junio, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Se hace constar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuran propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Reclamaciones que se desestiman por los motivos siguientes:

PROVINCIA DE CORUÑA

La de Domingo Larrosa Santiso, porque no se puede tomar en consideración la preferencia que alega, puesto que en el mes en que se anunció a concurso el destino adjudicado no lo desempeñaba con carácter interino, sino otro análogo, por prestar sus servicios como suplente.

La de Trinidad Hurtado Leonet, porque, con arreglo a lo prevenido en la sexta y séptima de las disposiciones complementarias de 1.º de Enero último, estaba en el deber de acompañar a la papeleta de petición copia legalizada del estado resumen de sus servicios.

PROVINCIA DE TARRAGONA

La de Antonio Masso Fortuny, por carecer de fundamento la reclamación, ya que la clase a que se refiere se halla comprendida en el número quin-

to y apartado tercero del 7.º de la letra B) de la décima de las disposiciones complementarias, insertas en la GACETA de 3 de Enero último.

La de Buenaventura Riera Aguado, por carecer de fundamento la reclamación, ya que la clase propuesta a que alude como natural de la localidad donde radica el destino se halla comprendida en el apartado tercero del número séptimo de la letra B) de la décima de las disposiciones complementarias.

La de Lorenzo Miret Simó, por el mismo motivo que la anterior.

La de José Martí Bultó, por el mismo motivo que la anterior.

PROVINCIA DE TOLEDO

La de Antonio Luengo Martín, porque el destino que motiva su reclamación se concede en esta rectificación a otro de su clase con más tiempo de servicio.

Madrid, 20 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS DEL MES DE MARZO DE 1931

Oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar de Administración de la Junta municipal de Melilla.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA de 7 del mes actual, número 127, se declara ampliada con el soldado Abelardo Centeno Belgrano, de veinticinco años de edad, por haber acreditado reúne las condiciones previstas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

Oposiciones para proveer plazas de Oficiales terceros de la Diputación provincial de Orense.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 7 del mes actual (GACETA número 127), se declara firme y definitiva dicha propuesta.

Madrid, 20 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1931

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (GACETA número 100), para proveer plazas de Oficial de Administración de tercera clase de la Diputación provincial de Coruña.

Alférez de complemento D. Luis García Acebal, de veinticuatro años de edad.

Soldado licenciado Laureano Mediante Santamaría, de veinticuatro años.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación deberán tener entrada en esta Junta antes del día 31 del mes actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

Madrid, 20 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DIRECCION GENERAL DE PRISIONES**

Hmo. Sr.: Para contrastar en beneficio de los reclusos el tratamiento que se les aplica, facilitándoles, en todo momento, la exposición de sus peticiones y de sus quejas contra posibles abusos de Autoridad o interpretaciones equivocadas de los preceptos reglamentarios,

Esta Dirección general ha acordado que se coloque en cada Prisión, y en el patio central o sitio análogo más frecuentado por la población reclusa, bien visible, aunque a resguardo de las inclemencias del tiempo, un buzón de correspondencia reservada, que ostente la leyenda: "Dirección general de Prisiones.—Reclamaciones", para indicar que sólo este Centro conocerá y a él pertenece cuanto allí se deposite. La llave de cada buzón, que será única, estará en poder de los Inspectores regionales, donde éstos existen; de los Presidentes de las Audiencias, en las demás capitales de provincia, y de los Jueces de instrucción, en las localidades cabeceras de partido; debiendo dichas Autoridades extraer cada quince días, por sí o por medio de sus Secretarios, la correspondencia que se halla depositada en el buzón respectivo y cursarla el mismo día, bajo sobre consignado a la Directora general de Prisiones, con oficio expresivo del número de cartas o documentos que se acompañan.

Promoverá V. L. la más pronta implantación de este servicio y dará traslado de lo dispuesto, por conducto de los Inspectores regionales, a los Directores y Jefes de todas las Prisiones.

Madrid, 20 de Mayo de 1931.—La Directora general, Victoria Kent.
Señor Inspector general de Prisiones.

Hmo. Sr., El deber de residencia, que obliga a los funcionarios públicos a permanecer en la localidad donde radique la oficina o el establecimiento en que ejerzan su función, y que se halla consagrado, con carácter general para la Administración del Estado, por el artículo 30 del Reglamento de la ley de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, viene obteniendo una descuidada observancia por parte del personal del Cuerpo de Prisiones y, con el fin de cortar para lo sucesivo toda abusiva práctica en ese extremo, Esta Dirección general ha acordado comunicarle las siguientes instrucciones:

1.º Ningún funcionario del Cuerpo de Prisiones podrá ausentarse de la población de su residencia oficial sin licencia o permiso concedido por el Ministerio de Justicia o la Dirección general del Ramo.

2.º El funcionario que, sin obtener esa autorización superior, se ausentare del punto de su destino, quedará incurso en el abandono de servicio definido bajo el núm. 1 del artículo 440 del Reglamento de Prisiones, siéndole para sancionarlo un proce-

dimiento sumario, reducido a comprobar el hecho, recoger la defensa del encartado, si su paradero es conocido, y proponer la imposición del correctivo a que haya lugar.

3.ª Los Inspectores regionales ejercerán con el mayor escrúpulo la función que le asigna el apartado séptimo del artículo 425 del citado Reglamento de Prisiones, debiendo exigir responsabilidad a los Directores o Jefes de los Establecimientos por la omisión o la inexactitud de los partes del movimiento del personal a sus órdenes o de los suyos propios, bajo la que, contra los mismos Inspectores, habría de deducirse en el improbable caso de comprobarse tolerancias o negligencias de ese orden que pudieran serles imputadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los Inspectores regionales y que se sirva cuidar del cumplimiento de esta disposición, Madrid, 19 de Mayo de 1931.—La Directora general, Victoria Kent.

Señor Inspector general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 6

Avisos del número 121 al 157.

ESTONIA, GOLFO DE FINLANDIA, BALTICO.—Fallun (enfilación de Reval).—Se sustituye temporalmente por un barco-faro, la boya luminosa de sirena Mittelgrund.—Nachrichten für Seefahrer, número 174. Berlín, 1931.

Núm. 121.—Situación.—Latitud: 59° 31' 2" N.—Longitud: 24° 40' 0" E. (aproximada).

Detalles.—Se ha sustituido temporalmente la boya luminosa de sirena "Mittelgrund" por el barco-faro "Reserva", con las características de la boya luminosa, una luz blanca de relámpagos, así: relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 3,5 segundos; período, 4 segundos.

La señal de niebla queda sin variación.

(Aviso número 121, 6 de Febrero de 1931.)

SUECIA, SUND, entre MAR DEL NORTE Y BALTICO.—Canal de entrada de Skaner.—Naufragio.—

Nachrichten für Seerabrer, núm. 200. Berlín, 1931.

Núm. 122.—Aviso anterior número 4.028 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 55° 25' 9" N.—Longitud: 12° 49' 48" E. (aproximada).

Detalles.—Ha naufragado en esta situación el velero a motor "Sigrid".

Del naufragio no sobresale nada del agua.

Balizamiento: Una baliza verde, de naufragio, con bandera verde, a unos 15 metros al Oeste del naufragio.

(Aviso número 122, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.115.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA S. Fiord de Oslo.—Drobak (proximidades).—Fondeadero prohibido.—Notice to Mariners, número 61. Londres, 1931.

Núm. 123.—Situación.—Luz Nordre Kaholm. Latitud: 59° 41' N.—Longitud: 10° 37' E. (aproximada).

Detalles.—Está prohibido el fondeadero limitado como sigue:

a) Al N. y E.—Por una línea trazada desde la luz de North Kaholm a la costa oriental y por Husvik en una dirección de 133°.

b) Al Sur.—Por una línea trazada desde la extremidad Sur de Soudre Kaholm, en una dirección de 90° a la costa oriental.

Los límites del área deben indicarse por líneas punteadas en las cartas, con la nota "Fondeadero prohibido", insertada dentro de ella.

(Aviso núm. 123, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.974 (plano).

Carta núm. 821.

KATTEGAT, DINAMARCA.—El Shaw. Boya de naufragio suprimida.—Notice to Mariners, número 49. Londres, 1931.

Núm. 124.—Situación.—Latitud: 57° 39' N.—Longitud: 10° 43' E. (aprox.).

Detalles.—A unas seis millas al Sur de la extremidad oriental del Skaw.

La boya verde de naufragio, con una bandera verde, ha sido suprimida y debe borrarse de las cartas.

(Aviso núm. 124, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.114, 2.289 y 2.842-A.

Carta, núm. 821.

EL SUND, DINAMARCA.—Nordre Rose.—Alteración en la posición de la boya luminosa.—Notice to Mariners, número 82. Londres, 1931.

Núm. 125.—Situación.—Latitud: 55° 39' N.—Longitud: 12° 42' E. (aprox.).

Detalles.—Nueva posición: Próximamente, 1 1/2 cables al Sur de la posición que tiene en las cartas y a 4 cables al 157° de la luz de Nordre Rose, y en la situación arriba mencionada.

La posición de la boya blanca de ocultaciones "Nordre Rose" debe corregirse en las cartas.

(Aviso núm. 125, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 790 y 2.115.

Carta, núm. 821.

DINAMARCA, PEQUEÑO BELT, ENTRE MAR DEL NORTE Y BALTICO.—Parte N.—Naufragio.—Nach-

richten für Seefahrer, número 271. Berlín, 1931.

Núm. 126.—Situación.—Latitud: 55° 35' 40" N.—Longitud: 9° 55' 30" E. (aprox.).

A unas 2 3/4 millas de la luz de Tralle-Nas, a 16 metros de profundidad.

Naufragio: Ha naufragado en esta situación el velero a motor "Svalen". Los palos sobresalen aproximadamente 1/2 metro del agua.

Balizamiento: Una baliza de naufragio con dos banderines verdes y una boya luminosa de naufragio con luz de grupos de dos relámpagos.

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse, 2 seg.; relámpago, 0,5 seg.; eclipse, 7 seg.; período, 10 seg., respectivamente, a 20 y 60 metros al NE. del naufragio.

(Aviso núm. 126, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 3.465.

ALEMANIA, ELBA, MAR DEL NORTE.—Gross. —Vogelsan.—Naufragio.—Nachrichten für Seefahrer, número 119. Berlín, 1931.

Núm. 127.—Situación.—Latitud: 54° 1' 31" N.—Longitud: 8° 19' 55" E. (aprox.).

Detalles.—El vapor *Luise Leonhard* ha varado en esta situación.

(Aviso núm. 127, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.875.

ALEMANIA, BALTICO.—Swinemünde. Naufragio.—Nachrichten für Seefahrer, número 132. Berlín, 1931.

Núm. 128.—Situación.—Latitud: 53° 55' N.—Longitud: 14° 17' E. (aprox.).

En una profundidad de 8,5 metros. Detalles.—Ha naufragado en esta situación un vapor de carga. Palos y chimeneas sobresalen del agua.

Balizamiento: Por boya luminosa de naufragio, luz verde con grupos de tres destellos, así:

Destello, 2 segundos; eclipse, 3 segundos; destello, 2 seg.; eclipse, 3 segundos; destello, 2 seg.; eclipse, 6 segundos; período, 18 seg.

(Aviso núm. 128, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo inglés, número 185.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Flushing (proximidades).—Campo de minas experimental.—Notice to Mariners, número 29. Londres, 1931.

Núm. 129.—Boyas temporalmente establecidas:

Posición.—a) Latitud: 51° 25' 50" N.—Longitud: 3° 28' 00" E.

b) Latitud: 51° 26' 30" N.—Longitud: 3° 28' 00" E.

Descripción.—a) Boya de campana.

b) Boya cónica.

Detalles.—Un campo de minas experimental se ha fijado entre las boyas mencionadas.

Los buques no deben fondear ni rastrear en estas proximidades.

(Aviso núm. 129, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 325.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—The Wash.—King's Lynn (proximidades).—Alteración en la boya luminosa con campana.—Notice to Mariners, número 76. Londres, 1931.

Núm. 130.—Situación.—Latitud: 52° 58' N.—Longitud: 0° 20' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la boya luminosa con campana de "Roaring Middle" se ha variado de blanca de relámpagos a blanca de grupo de tres relámpagos cada 10 segundos.

(Aviso núm. 130, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.177, 108 y 1.190.—Carta, número 219-A.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA SW.—Mizen Head.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, número 84. Londres, 1931.

Núm. 131.—Situación.—Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 9° 49' W. (aproximada).

Señal de llamada: E I W.

Onda: 300 ks/s, (1.000 metros).

Detalles.—Durante los malos tiempos, cuando la señal de niebla explosiva funciona, el radiofaro transmitirá cada 5 minutos y durante un minuto lo siguiente:

Cuatro repeticiones de la señal de llamada (. . . —) en 8 segundos. Una serie de rayas (— — — etc.), en 48 segundos.

Dos repeticiones de la señal de llamada en 4 segundos.

Total, 60 segundos.

Durante los tiempos despejados, para facilitar a los navegantes el obtener marcaciones radiogoniométricas, la señal completa será emitida tres veces cada hora con cinco minutos de intervalo y empezando a la hora.

(Aviso núm. 131, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, part. I, de 1928, número 2.133.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.184 y 2.424.—List of Wireless Signals, 1930, número 2.034-A.—Carta, núm. 62.

MAR EGEO, TURQUIA.—Kus Adasi.—Bajo.—Notice to Mariners, núm. 67. Londres, 1931.

Núm. 132.—Situación.—Latitud: 37° 52' N.—Longitud: 27° 15' E. (aproximada).

Detalles.—A 1,05 millas al 281°, 1/2 de la luz Kus Adasi.

Un bajo debe indicarse en las cartas por un círculo de peligro con la indicación (Bajo 1930)".

(Aviso núm. 132, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 1.546, 3.446, 2.836-A y 2.836-B.—Cartas, números 560 y 561.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Guinea Francesa.—Isla de Los Idolos Konakri.—Corrección en la posición de una boya y límites de un fondeadero prohibido.—Notice to Mariners, número 51. Londres, 1931.

Núm. 133.—Nueva posición: Unos dos cables al SW. de la primera posición en la carta, y a 1,2 millas al 188° del faro Boulbine.

Latitud: 9° 29' N.—Longitud: 13° 44' W. (aproximada).

Detalles.—La posición de la boya cónica blanca marcando el fondeadero prohibido, ha variado, y las líneas punteadas y notas que se encuentran en la carta inglesa deben corregirse de acuerdo con la nueva posición.

(Aviso número 133, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 395.—Carta, número 548.

MAR ROJO, GOLFO DE SUEZ.—Zafarana.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, núm. 89. Londres, 1931.

Núm. 134.—Situación.—Latitud: 29° 06' N.—Longitud: 32° 40' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz se ha variado de fija blanca a blanca de relámpagos cada 10 segundos.

(Aviso núm. 134, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Pat. V, 1929, número 2.196.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 757, 8-A y 2.523.—Cartas, números 693, 551-A y 644.

MAR ROJO, ISLA JUBAL.—Punta Bluff.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 72. Londres, 1931.

Núm. 135.—Situación en Punta Bluff: Latitud: 27° 40' 40" N.—Longitud: 33° 48' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Carácter: Blanca de relámpagos, con sectores blancos y rojos, cada 10 segundos, así: luz, 0,2 segundos; eclipse, 1,8 segundos.

Alcance: Blanca, 14 millas.

Elevación: 25,3 metros.

Sectores: Rojo, desde el 305°, por el Norte, al 140°; blanco, el resto.

Descripción: Columna de hierro pintada de negro.

La luz es (P).

(Aviso núm. 135, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2200.5.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2838, 757, 8-A y 2523.—Cartas núms. 551-A y 644.

ATLANTICO NORTE, ISLAS BERMUDAS.—Isla Ireland.—Punta Ireland. Obstrucción.—Notice to Mariners, número 40. Londres, 1931.

Núm. 136.—Situación.—Latitud: 32° 20' N.—Longitud: 64° 50' W (aproximada).

Detalles.—Al SE. de Punta Ireland, a 146 metros al 107° del asta de la bandera del Depósito R. N.

Descripción: Una obstrucción sumergida, sobre la cual hay una profundidad de 9,5 metros, debe marcarse en las cartas.

(Aviso núm. 136, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1074.—Carta núm. 236-A.

CUBA, COSTA N.—Bahía de Nipe.—Información hidrográfica.—Boletín Hidrográfico, núm. 4. Habana, 1931.

Detalles.—a) Boya del "Bajo Este". Distante 1,5 millas a los 280° de la "Punta Carenero", ha desaparecido.

(b) Boya que marca los restos del "Jorge Juan", al W. de la punta de Cobos, ha desaparecido.

(c) Los restos de los cañoneros españoles "Jorge Juan" y "Hernán Cortés" se encuentran completamente sumergidos.

(d) Se extiende un muelle en Saetia, con unos 95 metros a partir de la costa, que tiene en su extremo 10,4 metros de agua.

Situación aproximada.—Latitud: 20° 47' 06" N.—Longitud: 75° 34' 24" W.

(e) Los restos de un velero de tres palos se encuentran en 4 metros de agua, en

Latitud: 20° 47' 00" N.—Longitud: 75° 34' 30" W (aproximada).

(f) Existe una boya cilíndrica en los 1,8 metros de agua, 0,5 millas a

los 241° de la extremidad del muelle en Corojal.

(g) El canal que une la ensenada Bahía Hoya con la Bahía de Levisa, tiene en bajamar 1,5 metros de agua. (Aviso núm. 137, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1380.—Carta H. O., núms. 1884, 1991, 948, 2145, 1411 y 1290.

CUBA, COSTA SUR.—Punta Caleta.—Nuevo faro.—Boletín Hidrográfico, núm. 6. Habana, 1931.

Núm. 138.—Situación.—Latitud: 20° 04' 15" N.—Longitud: 74° 17' 14" W (aproximada).

Detalles.—Carácter: Destello cada 10 segundos; luz, 1 segundo; eclipse, 9 segundos.

Alcance luminoso: 18 millas. Elevación: 45,5 metros sobre la pleamar y 31,4 sobre el terreno.

Descripción: Torre de acero en esqueleto, pintada de aluminio. La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de gris con franja horizontal roja al centro.

La luz es (P).

(Aviso núm. 138, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 486 y 2579.—Carta núm. 705.

CUBA, COSTA SUR.—Faro de Cabo Cruz.—Cambio en sus características. Boletín Hidrográfico, núm. 7. Habana, 1931.

Núm. 139.—Situación.—Latitud: 19° 50' 32" N.—Longitud: 77° 43' 33" W (aprox.).

Detalles.—Las nuevas características son: relámpago, 0,5 seg.; eclipse, 4,5 seg.

Alcance luminoso: 18 millas. Los demás no han sido alterados.

(Aviso núm. 139, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, núm. 1.852.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 486 y 2.579.

Carta, núm. 705.

CUBA, COSTA N.—Bahía de Cárdenas. Faro Cayo Diana.—Boletín Hidrográfico, núm. 8. Habana, 1931.

Núm. 140.—Situación.—Latitud: 23° 10' 07" N.—Longitud: 81° 06' 05" W (aprox.).

Detalles.—Sustituye al antiguo, que fué demolido.

Carácter: relámpago, 0,3 seg.; eclipse, 2,7 seg.

Alcance luminoso: 10 millas.

Descripción.—El plano focal se encuentra a 11,70 metros sobre la pleamar y 11,50 metros sobre el terreno; está formado por una torre de aceró en esqueleto, pintada de rojo. La caseta de los tanques de acetileno, situada en la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris con franja roja horizontal al centro.

(Aviso núm. 140, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.813.

Carta del Almirantazgo inglés, número 410.

CUBA, COSTA N.—Puerto de la Habana.—Boya luminosa fuera de su estación.—Boletín Hidrográfico, número 16. Habana, 1931.

Núm. 141.—Detalles.—El 6 de Enero de 1931, debido al fuerte Norte reinante, la boya luminosa negra número

ro 1, que marca la entrada al canal del puerto de la Habana, se encuentra completamente fuera de su estación, garreando hacia el interior del canal.

(Aviso núm. 141, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 414.—Carta, núm. 218-B.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA NE.—Puerto de Bahía de Todos los Santos.—Naufragio.—Notice to Mariners, núm. 105. Londres, 1931.

Núm. 142.—Situación.—Latitud: 12° 38' S.—Longitud: 38° 31' W (aproximada).

Detalles.—Próximamente 0,75 milla al W. del Fuerte Barbeho existe el naufragio del "Itabira", cuyo símbolo de naufragio debe insertarse en las cartas.

(Aviso núm. 142, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 506 y 540.—Carta núm. 172-A. **ARGENTINA.—Hora oficial y señales radiotelegráficas de la hora.—Avisos a los Navegantes, núm. 2. Buenos Aires, 1931.**

Núm. 143.—Hora oficial: La hora oficial de la República Argentina es la que corresponde al huso 20.

Desde el 1.º de Septiembre se adelantó la hora oficial para adoptar la hora de verano; actualmente es la que corresponde al huso de estado absoluto + 3.

La hora de verano regirá hasta el 1.º de Abril a 0 hora.

Señales radiotelegráficas de la hora: El Observatorio Naval de Buenos Aires emite por intermedio de la estación Dársena Norte señales radiotelegráficas de la hora, dos veces por día, en onda corta de 34,52 metros, y en onda larga de 1.053 metros, simultáneamente.

Las señales son automáticas y corresponden al nuevo sistema internacional de señales radiotelegráficas de la hora.

Todos los días (inclusive domingos y feriados) la estación radiotelegráfica Dársena Norte transmite a 9 h. 52 m. tres C Q; luego, tres veces L O L; después, tres veces A S, y, finalmente, la señal de la hora.

Todos los días (exceptuado domingos y feriados) esta misma estación transmite a 21 h. 52 m. las mismas señales en la forma descrita.

Las correcciones se dan media hora después de la emisión de las señales.

Las correcciones exactas pueden solicitarse directamente al Observatorio Naval de Buenos Aires.

Los buques de la Armada Nacional y las estaciones radiotelegráficas del Estado suspenden sus comunicaciones cinco minutos antes de la iniciación de las señales de la hora y durante diez minutos. Se invita a todas las estaciones a hacer lo mismo.

Señales de la hora:

De 9 h. 56 m. a 9 h. 56 m. 50 s. y de 21 h. 56 m. a 21 h. 56 m. 50 s.:

Cada cinco segundos tres rayas, o silencio, empezando por éste, excepción de los 25 s. a los 30 s., que es una raya larga de cinco segundos.

De 9 h. 57 m. a 9 h. 58 m. 00 s. y de 21 h. 57 m. a 21 h. 58 m. 00 s.:

El grupo — . . . — de cinco segundos de duración, repetido ocho veces.

con un intervalo de un segundo entre cada grupo, excepción de los seis últimos segundos, desde los 55 a 60 segundos, que da un punto en cada segundo.

De 9 h. 58 m. a 9 h. 59 m. 00 s. y de 21 h. 58 m. a 21 h. 59 m. 00 s.:

El grupo — . cada 10 segundos, excepción de los 55 a 60 segundos, que da los seis puntos en la misma forma que anteriormente.

De 9 h. 59 m. a 10 h. 00 m. 00 s. y de 21 h. 59 m. a 22 h. 00 m. 00 s.:

El grupo — . cada 10 segundos, terminando como anteriormente, con los seis puntos.

(Aviso núm. 143, 6 de Febrero de 1931.)

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Isla Martín García.—Zona prohibida para toda navegación.—Avisos a los Navegantes, núm. 3. Buenos Aires, 1930.

Núm. 144.—Detalles.—Queda prohibida temporalmente para toda navegación la zona fluvial que rodea la isla Martín García. En caso de mal tiempo podrán fondear a sotavento de la isla las embarcaciones que no puedan abrigarse en la costa del Uruguay o en la del Delta, pero deberán abandonar el fondeadero tan pronto amaine el tiempo.

(Aviso núm. 144, 6 de Febrero de 1931.)

Carta, núm. 70.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Isla Leones.—Cambio de las características y período de la luz del faro.—Avisos a los Navegantes, número 218. Buenos Aires, 1930.

Núm. 145.—Situación.—Latitud: 45° 03' S.—Longitud: 65° 37' W (aprox.).

Detalles.—Han sido cambiadas las características y período de la luz del faro Isla Leones. Exhibe ahora tres relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 seg.; eclipse, 1,5 seg.; luz, 0,5 seg.; eclipse, 1,5 seg.; luz, 0,5 seg.; eclipse, 10,5 seg.; período, 15 seg.

Sin cambio en las demás características.

(Aviso núm. 145, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Par. VII, de 1930, núm. 329.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.324 y 1.284.

Carta, núm. 40.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Cabo Vírgenes.—Eliminación de la estación radiotelegráfica.—Avisos a los Navegantes, número 219. Buenos Aires, 1930.

Núm. 146.—Situación.—Latitud: 52° 20' S.—Longitud: 68° 21' W. (aproximada).

Detalles.—La estación radiotelegráfica "Cabo Vírgenes" (L O Z), destruida por un incendio, no será restablecida.

(Aviso número 146, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.336, 554, 1.284, 786 y 2.202 B.

Cartas números 626 y 40.

PACIFICO SUR, CHILE.—Canal Chacao.—Bajo España.—Boya establecida.—Avisos a los Navegantes, número 505. Valparaíso, 1930.

Núm. 147.—Aviso anterior número 1.638 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 45' S.—Longitud: 73° 42' W. (aproximada).

Detalles.—El bajo España se ha ba-

lizado con una boya cilíndrica con canastillo.

(Aviso número 147, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Part. VII de 1930, número 1.313.

Carta núm. 246.

GOLFO DE CAMBAY, INDIA, COSTA W.—Isla Piram.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, número 55. Londres, 1931.

Núm. 148.—Situación.—Latitud: 21° 36' N.—Longitud: 72° 21' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz se ha variado de fija blanca a grupo de dos relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,4 segundos; eclipse, 2,2 segundos; luz, 0,4 segundos; eclipse, 7 segundos.

El alcance se ha reducido a 14 millas.

La altura de la estructura se ha aumentado a 22,9 metros.

La luz es ahora visible sobre todo el horizonte.

(Aviso número 148, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Part. VI de 1930, número 360.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.035, 51, 2.736, 826, 1.012 y 748 B.

MAR AMARILLO, COREA, COSTA W. Kunnoroku To. Bajo.—Notice to Mariners, núm. 42. Londres, 1931.

Núm. 149.—Situación.—Latitud: 35° 11' N.—Longitud: 126° 00' E. (aproximada).

Detalles.—A unas 4,6 millas al 002° de la luz de Kunnoroku To.

El S. S. Tsugaru-Maru informa haber tocado el fondo en la mencionada posición aproximada, calando 5 metros; un bajo de 4,6 metros debe insertarse en las cartas.

(Aviso número 149, 6 de Febrero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 913, 3.480 y 1.262.

MAR AMARILLO, COREA, COSTA W. Jiihaa To.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, número 56. Londres, 1931.

Núm. 150.—Situación.—Latitud: 34° 42' N.—Longitud: 126° 15' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz se ha variado de blanca fija a grupo de dos relámpagos blancos cada seis segundos.

El alcance se ha aumentado a 17 millas.

(Aviso número 150, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 1.847.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.365, 913 y 104.

PACIFICO NORTE, ISLAS CAROLINAS.—Bajo Ianthe.—Bajos encontrados.—Notice to Mariners, núm. 68. Washington, 1931.

Núm. 151.—Detalles.—1. En las proximidades del bajo Ianthe se han encontrado los bajos siguientes:

a) Una profundidad de 5,5 metros coral, en latitud: 5° 56' 16" N.—Longitud: 145° 19' 51" E.

b) Una profundidad de 12,8 metros, en latitud: 5° 57' 20" N.—Longitud: 145° 23' 26" E.

c) Una profundidad de 12,8 me-

tros, en latitud: 5° 55' 05" N.—Longitud: 145° 24' 07" E.

2. Una profundidad de 38 metros debe sustituir a la de 58 en latitud: 7° 15' N.—Longitud: 146° 08' E.

Este bajo se llama Orairuguron. (Aviso número 151, 6 de Febrero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 980.

PACIFICO NORTE, ISLAS HAWAIIAN.—Isla Mani.—Puerto Kahulini.—Luces de enfilación establecidas. Notice to Mariners, núm. 43. Londres, 1931.

Núm. 152.—Situación.—Latitud: 20° 54' N.—Longitud: 156° 29' W. (aproximada).

Detalles.—Las luces de enfilación fijas rojas en el puerto Kahulini, que se muestran en la carta inglesa número 3.534, corregida con fecha 12 de Diciembre de 1930, deben insertarse en la carta más pequeña número 1.510. (Aviso número 152, 6 de Febrero de 1931.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, números 1.929 y 1.929-1.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.540.

(Aviso número 156, 6 de Febrero de 1931.)

Cuaderno de Faros, Parte II de 1930, número 454-A.—Carta número 779.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Faro Finisterre.—Proyecto de cambio en las características.—Servicio Central de Señales Marítimas, 30 de Enero de 1931.

Núm. 157.—Detalles.—Durante la segunda quincena del mes de Marzo se realizarán obras en el faro de Finisterre, y durante ese tiempo se montará un aparato provisional inmediato a la torre, con una altura sobre el nivel medio del mar de 130 metros.

La apariencia de esta luz provisional será de destellos, así:

Luz, 0,5 seg.; ocult., 4,5 seg.; período, 5 seg.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 26 millas.

Terminadas las obras, que se calcula durarán quince días, funcionará el faro definitivo con la apariencia de relámpagos blancos cada cinco segundos, así:

Luz, 0,25 seg.; eclipse, 4,75 seg.; período, 5 seg.

La característica del faro definitivo es que dé relámpagos equidistantes a intervalos iguales de tiempo y no la duración del período que podrá variar ligeramente del indicado.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 32 millas.

Las demás características serán las mencionadas en Faros y Señales de niebla, que se cita.

Oportunamente se dará cuenta del aparato de la luz actual, encendido de la provisional e inauguración de la apariencia definitiva.

(Aviso núm. 157, 6 de Febrero de 1931.)

Cuaderno de Faros, Parte II de 1930, núm. 117.

San Fernando, 6 de Febrero de 1931, El Director, León Herrero.

Número 153

DERRELICTOS, RESTOS DE NAUFRAGIO Y OBSTRUCCIONES PELIGROSAS A LA NAVEGACION

Notice to Mariners, núms. 71 y 119 Londres, 1931.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Mar del Norte.....	15 Diciembre 1930.	53° 2' N.	4° 41' E.	Naufragio parcialmente sumergido.
Mar del Norte.....	16 Diciembre 1930.	57° 51' N.	3° 09' W.	Casco flotando.
Mar del Norte.....	31 Diciembre 1930.	52° 10' N.	2° 35' E.	Casco sumergido.

(Aviso núm. 153, 6 de Febrero de 1931.)

Corrección al sentido de dos longitudes.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 154.—Avisos anteriores números 1.474 de 1930 y 111 de 1931 (véanse).

Detalles.—1. Mar Mediterráneo.

La longitud de la luz de "Los Farallones", que se cita en el aviso 1.474 de 1930, debe ser W. en vez de E.

2. Mar Atlántico Norte.

La longitud del faro de Morro Negro, en la isla de Boa Vista (Islas de Cabo Verde), que se cita en el aviso 111 de 1931, debe ser W. en vez de E. (Aviso número 154, 6 de Febrero de 1931.)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Barra de Huelva.—Faro del Picacho.—Cambio en las características.—Servicio Central de Señales Marítimas, 3 de Enero de 1931.

Núm. 155.—Aviso anterior, número 48 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 7' 40" N.—Longitud: 6° 49' 25" (aproximada).

Detalles.—La luz provisional anunciada en el aviso anterior ha sido reemplazada por la definitiva, que funciona desde el día 3 con las siguientes características:

Apariencia de relámpagos blancos, en grupos alternados de dos y cuatro, así: luz, 0,26 segundos; eclipse, 2,86 segundos; luz, 0,26 segundos; eclipse, 8,50 segundos; luz, 0,26 segun-

dos; eclipse, 2,86 segundos; luz, 0,26 segundos; eclipse, 2,86 segundos; luz, 0,26 segundos; eclipse, 2,86 segundos; luz, 0,26 segundos; eclipse, 8,50 segundos. Período, 30 segundos.

Debe observarse, sin embargo, que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de los relámpagos y no la duración de la fase, que podrá variar ligeramente de un modo accidental.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 30 millas.

La altura del foco luminoso y el ángulo de iluminación en el mar, son los mismos del faro primitivo, pues se conservan la misma torre y edificio.

(Aviso número 155, 6 de Febrero de 1931.)

Cuaderno de Faros, Parte II de 1930, número 292.—Cartas números 57, 629, 645 y 115-A.

MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Benicarló.—Construcción de un puerto y luz que baliza las obras.—Ayudantía de Marina de Vinaroz, 2 de Febrero de 1931.

Núm. 156.—Situación.—Latitud: 50° 25' N.—Longitud: 0° 26' E (aproximada).

Detalles.—Se está construyendo un dique, llamado de Levante, en cuyo extremo más avanzado se coloca durante las noches, sobre un poste, una luz fija roja a tres metros sobre el nivel medio del mar.

Dicha luz se va trasladando a medida que adelanta la obra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 6 del mismo mes.

Madrid, 20 de Mayo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el R. D. de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y R. O. de 11 de las plazas de Médicos

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Torremocha del Pinar.....	Torremocha del Pinar.....	Guadalajara	Molina de Aragón.....	1
Cardiel de los Montes.....	Cardiel de los Montes.....	Toledo	Talavera de la Reina....	1
Lumbreras de Cameros, Pajares San Andrés y El Horcajo.....	Lumbreras de Cameros.....	Logroño	Torrecilla de Cameros.	1
Puerto de la Selva y Selva del Mar.	Puerto de la Selva.....	Gerona	Figueras	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 16 de Mayo de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., A. Ruesta

CIRCULAR

Advertido este Centro de que en la Circular del mismo, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 29 del pasado mes de Abril, se adopta íntegramente la bandera descrita en el artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 27 de dicho mes, reservada exclusivamente para los grupos y unidades de las fuerzas de mar y tierra,

Esta Dirección general se ha servido disponer que su citada Circular se entienda rectificada en el sentido de que sobre la franja amarilla de las banderas que deben emplearse por el Cuerpo de Sanidad Nacional, debe figurar la Cruz de Malta, circundada por dos ramas, una de palma y otra de roble, quedando libre la parte superior y sobre ésta, la corona mural, sin inscripción alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Jefes de Dependencias de esta Dirección general.

Madrid, 19 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de opo-

siciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, fué nombrado por Orden de este Ministerio de 8 del mes actual, inserta en la GACETA de 13 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

Doña María del Carmen Fernández Cortés.

Don Augusto M. Romero Echevarría.

Don José Luis de Labra Beña.

Don Jesús Ismael Pedregal Santullano.

Don Basilio Cegarra Díaz.

Don Octavio Augusto Milego Díaz.

3.º Quedan excluidos de estas oposiciones los aspirantes siguientes:

Doña María Palao Martialay, por no tener la edad exigida en el anuncio de convocatoria.

Don Angel Gómez Blanco y D. Waldo Valiño Lorenzo, por no acompañar a su petición los documentos acreditativos de su capacidad para tomar parte en estas oposiciones.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán for-

mular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de Octubre y Orden de 10 de Noviembre último.

(Continuación.)

RECTORADO DE MURCIA

Varones.

Número 1.—Abadie Moreno, don Emilio.

2.—Abellán Gil, D. Antonio.

3.—Aguirre Sánchez, D. Antonio.

4.—Alba Ripoll, D. José.

5.—Albaladejo Vidal, D. José.

6.—Albert Erans, D. Benjamín.

7.—Albert Lillo, D. José.

8.—Albiol y Pérez, D. Eduardo J.

9.—Alcaraz Ruiz, D. Francisco.

10.—Alfaro Modesto, D. Fulgencio.

11.—Angosto Pérez, D. Isidoro.

12.—Aragónés Lloret, D. Pedro.

13.—Arnedo Díaz, D. Miguel.

14.—Artero Pallarés, D. José.

LA GOBERNACIÓN

RAL DE SAN DAD

Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia	Inspector municipal de Sanidad...	4. ^a	1.650	82	Concurso y antigüedad.....	420	Ejerce un Médico, que tiene contratada la asistencia particular.
Defunción	Idem id.....	5. ^a	1.375	6	Idem de id.....	297	El Ayuntamiento abona por todos los servicios extraordinarios 1.650 pesetas. Igualas: 1.500 pesetas.
Renuncia	Idem id.....	4. ^a	1.500	8	Idem de id.....	759	Igualas: 3.850 pesetas, de cuya cantidad responde una Comisión; el agraciado queda libre de toda carga vecinal.
Jubilación	Idem id.....	4. ^a	1.650	23	Idem de id.....	1.683	»

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

- 15.—Arrieta Arrieta, D. Mariano.
- 16.—Aznar Oller, D. Francisco.
- 17.—Ballesta Ruano, D. Carlos.
- 18.—Barbié Pérez-Stella, D. Antonio.
- 19.—Bermúdez Molina, D. José María.
- 20.—Bernabeu Bernabeu, D. Alejandro.
- 21.—Blanco Valdivieso, D. Francisco.
- 22.—Blázquez Navarro, D. Servideo.
- 23.—Boné Tafalla, D. Ricardo.
- 24.—Buendía García, D. Manuel.
- 25.—Buendía Moreno, D. Leonardo.
- 26.—Buendía Sánchez, D. Juan.
- 27.—Bueno Cano, D. Antonio.
- 28.—Camacho Hernández, D. Diego.
- 29.—Campoy López, D. Bienvenido.
- 30.—Cano Fernández, D. Diego.
- 31.—Cano Sánchez, D. Antonio.
- 32.—Cañadas López, D. Juan.
- 33.—Caparrós Cervantes, D. Francisco.
- 34.—Caparrós Riquelme, D. Luis.
- 35.—Caravaca Franco, D. Francisco.
- 36.—Carbonell Bonmatí, D. Rafael.
- 37.—Caro Ballesta, D. Antonio.
- 38.—Carrasco Chico, D. David.
- 39.—Carrasco Chico, D. Francisco.
- 40.—Carratalá Alcaraz, D. Juan José.
- 41.—Carreras Serrano, D. Manuel.
- 42.—Casas Prieto, D. Florencio.
- 43.—Castellanos López, D. Sebastián.
- 44.—Castillo Oliver, D. Jesús.

- 45.—Cebrián Gómez, D. Adolfo.
- 46.—Cerón López, D. Francisco.
- 47.—Clares Ruiz, D. Antonio.
- 48.—Collado Soler, D. Diego.
- 49.—Conesa Carrillo, D. Ginés.
- 50.—Conesa Martínez, D. José.
- 51.—Contreras y Contreras, D. Angel.
- 52.—Copado Monteros, D. Adolfo.
- 53.—Crespo García, D. José.
- 54.—Cruz Clement, D. Eleuterio Juan de.
- 55.—Cubí Pos, D. Guillermo.
- 56.—Cuesta Cebrián, D. Felipe.
- 56 bis.—Chacón Raigal, D. Manuel.
- 57.—Díaz Cano, D. Pedro.
- 58.—Díaz Gris, D. Manuel.
- 59.—Díaz Pérez, D. Juan.
- 60.—Domenech Linares, D. Julio.
- 61.—Dominguez y Sánchez, D. Tomás.
- 62.—Durá Lafuente, D. Ambrosio.
- 63.—Espejo Pagán, D. Francisco.
- 64.—Espejo Ruiz, D. Antonio.
- 65.—Espejo Ruiz, D. Pedro.
- 66.—Esquerdo Galiana, D. Miguel.
- 67.—Estrada Ródenas, D. Lucas.
- 68.—Ferao Sáez, D. Juan.
- 68 bis.—Fernández García, D. Guzmán.
- 69.—Ferrer Muñoz, D. Enrique.
- 70.—Ferrer Muñoz, D. Federico.
- 71.—Ferrer Picazo, D. Federico.
- 72.—Flaquer González, D. Luis.
- 73.—Flores Salinas, D. Ginés.
- 74.—Francisco Jiménez, D. Juan.
- 75.—Galiana Galiana, D. Vicente.
- 76.—Galván Giménez, D. Antonio.

- 77.—Gálvez Riquelme, D. Manuel.
- 78.—Gallardo Ballesta, D. Mariano.
- 79.—García Alcázar, D. Antonio.
- 80.—García Bernal, D. Matías.
- 81.—García Bonifacio, D. Ulpiano.
- 82.—García Campos, D. Miguel.
- 83.—García Carchano, D. Juan.
- 84.—García Carrillo, D. Pedro.
- 85.—García Carrillo, D. Antonio.
- 86.—García Cesdán, D. Elicio.
- 87.—García Gilabert, D. Plácido.
- 88.—García Iniesta, D. José.
- 89.—García Laborda, D. Luis.
- 90.—García Martínez, D. José.
- 91.—García Meca, D. Quiterio.
- 92.—García Molina, D. Diego.
- 93.—García Mora, D. Vicente.
- 94.—García Mulero, D. José.
- 95.—García Ortega, D. Andrés.
- 96.—García Otero, D. Francisco.
- 97.—García Piqueras, D. Hilario.
- 98.—García Sánchez, D. Francisco.
- 99.—García Ivorra, D. Vicente.
- 100.—Garnero Salvá, D. Francisco.
- 101.—Garrido Ramírez, D. Alvaro.
- 102.—Gauchi Más, D. Eduardo.
- 103.—Gil Gómez, D. Luis.
- 104.—Gilabert Aguilar, D. Plácido.
- 105.—Giménez Mateo, D. Francisco.
- 106.—Giner Ivorra, D. José.
- 107.—Gómez Alcaraz, D. José.
- 108.—Gómez Martínez, D. Juan.
- 109.—Gómez Mérida, D. Francisco.
- 110.—Gómez Molina, D. Jesús.
- 111.—Gómez Mora, D. Fidel.
- 112.—Gómez Navarro, D. Lorenzo.
- 113.—González Bermúdez, D. Antonio.

114.—González Liria, D. Juan de Dios.
 115.—Gonzalo Rodríguez, D. Angel.
 116.—Gosálbez Miralles, D. César.
 117.—Grau Pertusa, D. Francisco.
 118.—Griñán Gómez, D. Francisco.
 119.—Guerrero Sánchez, D. Francisco.
 120.—Guillén Cuadrado, D. Esteban.
 121.—Guirao García, D. Antonio.
 122.—Haro García, D. Juan de.
 123.—Hernández Gómez, D. Daniel.
 124.—Hernández Hernández, D. Ramón.
 125.—Hernández Manzano, D. José.
 126.—Hernández Parrés, D. Jaime.
 127.—Hernández Serrano, D. José.
 128.—Hurtado Hurtado, D. Diego.
 129.—Inclán Pajares, D. José.
 130.—Inglés Díaz, D. Antonio.
 131.—Inglés Díaz, D. José.
 132.—Inglés Hernández, D. Benito.
 133.—Iniesta García, D. Juan Luis.
 134.—Jiménez de Cisneros, D. Juan.
 135.—Jiménez Herrerías, D. Juan.
 136.—Jiménez Herrero, D. Federico.
 137.—Jiménez Martínez, D. Juan Antonio.
 138.—Jordán Mendaro, D. Fernando.
 139.—Jover Amat, D. Francisco.
 140.—López Belmonte, D. Miguel.
 141.—López Cuesta, D. Adolfo.
 142.—López García, D. José.
 143.—López Montoya, D. Francisco.
 144.—Lucas Lorca, D. Antonio.
 145.—Llinares Mallol, D. José María.
 146.—Lloret Zaragoza, D. Antonio.
 147.—Maeso Sánchez, D. Faustino.
 148.—Maíquez Casanova, D. Alejandro.
 149.—Manzanares Plaza, D. Manuel.
 150.—Manzano Marín, D. Diego.
 151.—Mañas Vergara, D. José María.
 152.—Mañino Ruiz, D. José María.
 153.—Marco Sánchez, D. Angel.
 154.—Marín Baldich, D. Manuel.
 155.—Martí de Mora, D. Antonio.
 156.—Martín Fernández, D. Asensio.
 157.—Martín Sánchez García, don Juan.
 158.—Martínez Alcaraz, D. Angel.
 159.—Martínez Andreo, D. Sebastián.
 160.—Martínez Andreo, D. Francisco.
 161.—Martínez Antón, D. Isidro.
 162.—Martínez Carrillo, D. Juan.
 163.—Martínez del Castillo, D. Manuel.
 164.—Martínez Fabregut, D. Ricardo.
 165.—Martínez Gandía, D. Benito.
 166.—Martínez Hervás, D. José.
 167.—Martínez López, D. Antonio.
 168.—Martínez Martínez, D. José Antonio.
 169.—Martínez Montoro, D. Ruperto.
 170.—Martínez Moreno, D. Antonio.
 171.—Martínez Pérez, D. Manuel.
 172.—Martínez Pérez, D. Francisco Jesús.
 173.—Martínez Puerta, D. Faustino.
 174.—Martínez Reverte, D. Juan Angel.
 175.—Martínez Ruiz, D. Antonio.
 176.—Martínez Sánchez, D. Juan.
 177.—Martínez Tudela, D. Agustín.
 178.—Mateos Martínez, D. Antonino.

179.—Méndez Barnés, D. Gabriel.
 180.—Mingot Lloret, D. Vicente.
 181.—Mingot Pérez, D. Francisco.
 182.—Mir Serrano, D. Enrique.
 183.—Miranda Hoyos, D. Abel.
 184.—Molina Fernández, D. Vicente.
 185.—Molina Núñez, D. Juan.
 186.—Molina Payán, D. Angel.
 187.—Molina Sánchez, D. Jesús.
 188.—Mombanch Llorente, D. Rafael.
 189.—Montoyo García, D. José.
 190.—Monzón Gil, D. Enrique.
 191.—Moratilla Vázquez, D. Jesús.
 192.—Morcillo Martínez, D. Esteban.
 193.—Moreno y Moreno, D. Juan.
 194.—Muñoz Esquerdo, D. Romualdo.
 195.—Navarro Lillo, D. José.
 196.—Navarro Sánchez, D. Tomás.
 197.—Nicolás Cerezo, D. José.
 198.—Navarro López, D. Vicente.
 199.—Nicolás Mateos, D. Mariano.
 200.—Nicolás Raya, D. Rafael.
 201.—Nicolás Redondo, D. Antonio Manuel.
 202.—Nicolás Redondo, D. Francisco.
 203.—Nicolás Tomás, D. Angel.
 204.—Nieto Algaba, D. Argimiro.
 205.—Nieto Solano, D. Francisco.
 206.—Núñez Martínez, D. Juan Miguel.
 207.—Olivares Pérez, D. Pedro.
 208.—Orcajada Reverte, D. Francisco.
 209.—Orenes Nicolás, D. Pedro.
 210.—Orovit y Gil, D. César.
 211.—Orts Ruiz, D. José.
 212.—Palazón Martínez, D. Angel.
 213.—Pañol Morcillo, D. Gerardo.
 214.—Para Vico, D. Antonio.
 215.—Pardo Giménez, D. José.
 216.—Pardo Zapata, D. Gabriel.
 217.—Paredes Pina, D. Jesús.
 218.—Paredes Pina, D. Pedro.
 219.—Pastor Vera, D. Antonio.
 220.—Pastor Sánchez, D. José.
 221.—Pedreño Pérez, D. José.
 222.—Peinado Iniesta, D. José.
 223.—Peregrín Rodríguez, D. Antonio.
 224.—Perete Cifuentes, D. Julio.
 225.—Pérez Bo, D. Mariano.
 226.—Pérez Cánovas, D. Antonio.
 227.—Pérez González, D. Antonio.
 228.—Pérez Lillo, D. Emilio.
 229.—Pérez Moreno, D. José.
 230.—Pérez Pérez, D. Rafael.
 231.—Pérez Quirante, D. Vicente.
 232.—Pérez Ramos, D. Antonio.
 233.—Pérez Vivancos, D. Francisco.
 234.—Perona Ruiz, D. Octavio.
 235.—Pupo Tomás, D. Ramón.
 236.—Piñana Segado, D. Enrique.
 237.—Piqueras Bueno, D. Miguel.
 238.—Plaza Beñarrubia, D. Antonio.
 239.—Plaza Valdés, D. José de la.
 240.—Polo Herrera, D. Bernabé.
 241.—Polo López, D. Victorino.
 242.—Prefasi Pujol, D. José.
 243.—Pujalte Tomás, D. José.
 244.—Quintanilla Martínez, D. Valentín.
 245.—Ramírez Cortés, D. José.
 246.—Ramiro Aparicio, D. Andrés.
 247.—Ramón Gómez, D. José.
 248.—Ramos Estrada, D. Francisco.
 249.—Ramos Roca, D. José María.
 250.—Ramos Urrea, D. José.
 251.—Rando Gómez, D. Francisco.
 252.—Real Martínez, D. Silvino.
 253.—Reñalt Meca, D. José.
 254.—Reverte Salinas, D. Sebastián.

255.—Ribera Pérez, D. Francisco.
 256.—Ripoll Cutillas, D. Federico.
 257.—Rocamora Gaona, D. Santiago.
 258.—Rodríguez Conejero, D. Antonio.
 259.—Rodríguez Navarro, D. Juan Miguel.
 260.—Rodríguez Nicolás, D. Joaquín.
 261.—Rodríguez Rivera, D. Antonio.
 262.—Rodríguez Serrano, D. Francisco.
 263.—Rojo del Toro, D. José.
 264.—Rosique Pérez, D. Celestino.
 265.—Rozas Fernández, D. Ramón.
 266.—Ruiz Molina, D. Antonio.
 267.—Ruiz Saura, D. Salvador.
 268.—Sáez Pellicer, D. Basilio.
 269.—Sala Llinares, D. Francisco.
 270.—Salazar Salvador, D. Cándido.
 271.—Sánchez Fernández, D. Fausto.
 272.—Sánchez García, D. Ramón.
 273.—Sánchez Monreal, D. Ginés.
 274.—Sánchez Montoro, D. Eugenio.
 275.—Sánchez Puerta, D. Juan.
 276.—Sánchez Rodinas, D. Manuel.
 277.—Santamaría Llorca, D. Andrés.
 278.—Sanz Gomáriz, D. Carmelo.
 279.—Pacmiento Hernández, D. José Antonio.
 280.—Segado Cervantes, D. Francisco.
 281.—Serrano Sánchez, D. Daniel.
 282.—Solano Gil, D. Enrique.
 283.—Solano López, D. Francisco.
 284.—Sombrier y García, D. Francisco.
 285.—Soria Sánchez, D. Antonio.
 286.—Soriano Follana, D. Carlos.
 287.—Soriano García, D. José.
 288.—Susarte García, D. Domingo de Guzmán.
 289.—Tapia Ortiz, D. Juan.
 290.—Terol y Antolí, D. Matías.
 291.—Teruel Escobar, D. Germán.
 292.—Tévar Terrero, D. José María.
 293.—Tomás Tomás, D. Fernando.
 294.—Toro Ibarra, D. Antonio del.
 295.—Tuzégano Muñoz, D. Joaquín Manuel.
 296.—Vaillo Pastor, D. Segismundo.
 297.—Valderas Fernández, D. Manuel.
 298.—Valero López, D. Plácido.
 299.—Valverde y Fuentes, D. Angel.
 300.—Valverde Garrido, D. Juan Angel.
 301.—Vecina Lara, D. Aurelio.
 302.—Vera García, D. Juan.
 303.—Victoria Rubio, D. José María.
 304.—Vilcella Morales, D. Miguel.
 305.—Villanueva Jiménez, D. Pascual.
 306.—Villena López Tello, D. Rodolfo.
 307.—Vivar Martínez Huerta, don Gorgonio.
 308.—Zafra Marín, D. Victorino.
 309.—Zapata Gil, D. Fulgencio.

EXCLUIDOS

Falta de resguardo.

D. Miguel Mengual Agullés.
 D. Antonio Sánchez y Trinidad.
 D. Antonio Caravaca Palazón.
 D. Mariano Arrieta León.
 D. Daniel Carrasco Chico.
 D. Francisco Carrasco Chico.
 D. Juan Gallego Campos, y demás documentación.
 D. José Nieto Hernández, *idem* **16**

Falta sello huérfanos.

D. Enrique García Pujante.
 D. Juan Prior García.

D. Juan Rico Mallabrera.
D. Jaime Soler Llinares.
D. Juan Collado Obrador.

Falta partida de nacimiento.

D. Vicente Pardo Secura.
D. Rafael Más Cortés.
D. Eustaquio Valero y Barba.

Falta certificado médico.

D. Juan Vicente Gómez Castaño.
D. Alfonso López Riquelme.
D. Ramón Aguilera García.

Falta documentación.

D. Isidro Pérez Adárvez.
D. Pedro Hernández Gambín.
D. Nicolás Romero Mumbera.
D. Joaquín Sánchez Pardo.
D. Angel de Lara Tomás.
D. Lorenzo Collado García.

Falta reintegrar y certificar hoja de servicios.

D. Julián Fernández Marquínez.
D. Jesús Párraga Hernández.
D. Antonio Vicente López.

Falta certificación académica.

D. Manuel San Miguel Tajuelo.

Hembras.

Número 1.—Abellán Fernández, doña Amalia.
2.—Alabarce Ruiz, doña Blanca.
3.—Alburquerque Roca, doña Angeles.
4.—Alcaraz Llorca, doña Teresa.
5.—Andújar Martínez, doña Antonia.
5 bis.—Aguilera y Fernández, doña Tomasa.
6.—Ballester García, doña Librada.
7.—Belda Reymundo, doña Elisa.
8.—Benzal Savón, doña Adela.
9.—Bernabé Tomás, doña Juana.
10.—Bernácer Prieto, doña María del Carmen.
11.—Blasco Asques, doña Dictina.
12.—Boix Berenguer, doña Jacinta.
13.—Borras Bartolomé, doña Matilde.
14.—Bosque Carceller, doña Delia.
15.—Bragulat de Silva, doña María Luisa.
16.—Buendía Villalba, doña Librada.
17.—Bueno López, doña Josefa.
18.—Cabrera Guillén, doña Elena.
19.—Callejón Callejón, doña Matilde.
20.—Caiceda Collado, doña Ana.
21.—Campillo Martínez, doña María Luz.
22.—Caudel Villora, doña Agueda.
23.—Carbonell Pastor, doña María Teresa.
24.—Carpenera García, doña Carmen.
25.—Carrasco Abellán, doña Francisca.
26.—Carrillo Rodríguez, doña Bernardina.
27.—Cerezo García, doña Magdalena.
28.—Cercós Jimeno, doña Francisca Conrada.
29.—Cercós Gimeno, doña Trinidad.
30.—Cerón López, doña Francisca.
31.—Coriesa Saura, doña Elisa.
32.—Contreras Caballero, doña María Rosario.
33.—Córdoba y Aroca, doña Concepción.

34.—Crespo López, doña Carmen.
35.—Chacón Serna, doña Julia.
36.—Díaz Martínez, doña Juana.
37.—Díaz Martínez, doña Soledad.
38.—Díaz Teruel, doña Dolores.
39.—Escanez Gil, doña Dolores.
40.—Espinosa Villaescusa, doña Manuela.
41.—Esteban Serrano, doña Remedios.
42.—Esteve Ortiz, doña Brígida.
43.—Fernández Casares, doña Josefa del Remedio.
44.—Fernández Hernández, doña Remedios.
45.—Fernández Martínez, doña Dolores.
46.—Fernández Robles, doña Dolores.
47.—Ferrando Roselló, doña Josefa.
48.—Funes Belchí, doña Josefa.
49.—Galaea Orenes, doña Ana María.
50.—Galiana Franco, doña Carmen.
51.—Galván Giménez, doña Carolina.
52.—García de Acevedo, doña Carmen.
53.—García Ayala, doña Agustina.
54.—García Aznar, doña Josefa.
55.—García de la Calera Belmonte, doña Bernarda.
56.—García Gea, doña Marina.
57.—García Espín, doña Antonia.
58.—García Teruel, doña Consuelo.
59.—García Zamora, doña Rita.
60.—Garrote López, doña Encarnación.
61.—Gestoso Tudela, doña Josefa.
62.—Gil Tores, doña María Josefa.
63.—Giménez y López, doña Ignacia.
64.—Griñán Ruiz, doña María.
65.—Gómez Martínez, doña Josefa.
66.—Gómez Navajas, doña Teresa.
67.—Gómis y Eselapez, doña Angela.
68.—Gomis Eselapez, doña Margarita.
69.—Guardiola Solís, doña Adela.
70.—Higuera Monge, doña María.
71.—Hueso González, doña Adoración.
72.—Hurtado Garré, doña María Teresa.
73.—Ibáñez Miquel, doña Amparo.
74.—Jiménez Alcaraz, doña Francisca.
75.—Jiménez Antón, doña Carmen.
76.—Jiménez Belmar, doña Remedios.
77.—Jiménez Heras, doña Felisa.
78.—Laliga Vicedo, doña Encarnación.
79.—Lorente Lorente, doña Dolores.
80.—López Cobos, doña Amalia.
81.—López Catena, doña Joaquina.
82.—López y López, doña Trinidad.
83.—López Pastor, doña Rita.
83 bis.—López Gómez, doña Juana.
84.—Lozano Navarrete, doña Josefa.
85.—Luna Domínguez, doña Francisca de.
86.—Llorens Mira, doña Irene.
87.—Lloret Zaragoza, doña Clara.
88.—Machó Vázquez, doña Antonia.
89.—Manzanares Romero, doña Francisca.
90.—Marco Ruiz, doña Carmen.
91.—Marco Tenza, doña Gregoria.
92.—Marión y Marión, doña Pascuala.
93.—Marín Plaza, doña Carmen.

94.—Marín Ripoll, doña Isabel.
95.—Marín Ruiz, doña Esperanza.
96.—Martín Rodríguez, doña Liguina.
97.—Martínez Abadía, doña Manuela.
98.—Martínez Adán, doña Teresa.
99.—Martínez Ayala, doña Antonia.
100.—Martínez Barberán, doña María.
101.—Martínez Bernal, doña María.
102.—Martínez Cebrián, doña Concepción.
103.—Martínez Guardiola, doña Juana.
104.—Martínez Hernández, doña Salvadora.
105.—Martínez Martínez, doña Angeles.
106.—Martínez Martínez, doña Francisca.
107.—Martínez Montoro, doña Antonia.
108.—Martínez Ruiz, doña Micaela.
109.—Martínez Ruiz, doña Rosario.
110.—Más Lucas, doña Angeles.
111.—Masegosa Muñoz, doña Margarita.
112.—Mellado García, doña Aurora.
113.—Méndez Lorenzo, doña Isidora.
114.—Meseguer Aráez, doña Antonia.
115.—Molina Bielsa, doña Dolores.
116.—Murcia Solano, doña Caridad.
117.—Muros Parra, doña María Josefa.
118.—Navarro Giménez, doña Felisa.
119.—Navarro Molina, doña Lucrecia.
120.—Navarro Pérez, doña Josefa.
121.—Nicolás Redondo, doña Concepción.
122.—Noguera Gil, doña Manuela.
123.—Noguera González, doña Antonia.
124.—Núñez Bravo, doña María de la Concepción.
125.—Olmó Sánchez, doña Josefa.
126.—Ortega Tapias, doña Josefa.
127.—Palacios Molina, doña María.
128 bis.—Palazón Banegas, doña Josefa.
129.—Paredes Pagán, doña Juana.
130.—Paredes Picardo, doña Alfonsina Mercedes.
131.—Pastor López, doña Emilia.
132.—Paredes Ortiz, doña Josefa.
133.—Peña Rojas, doña Amparo.
134.—Pérez Aguirre, doña María del Pilar.
135.—Pérez Bó, doña María de los Angeles.
136.—Peña y Rojas, doña Conrada.
137.—Picazo López, doña Carmen.
138.—Puche Sánchez, doña Rosario.
139.—Puche Uclés, doña María Cristina.
140.—Rallo Segarra, doña Antonia.
141.—Ramis Tomás, doña Francisca.
142.—Ramos Fernández, doña María.
143.—Reos Guijarro, doña María Carmen.
144.—Requena Botella, doña Nieves.
145.—Riera Climent, doña María.
146.—Robles Rubio, doña Josefa.
147.—Rodríguez Martínez, doña Dolores.
148.—Rojas Tucón, doña María del Rosario.

149.—Romero Contreras, doña Sa-
nudo.
150.—Ros Salmerón, doña Dolores.
151.—Rubira Ruiz, doña Encarna-
ción.
152.—Ruiz Morcillo, doña María.
153.—Sánchez Bas, doña Ana.
154.—Sánchez Ridaó, doña María de
los Angeles.
155.—Sánchez Bolca, doña Josefa.
156.—Sánchez Galindo, doña Josefa.
157.—Sánchez García, doña Cristi-
na C.
158.—Sánchez Lafuente, doña Ro-
sario.
159.—Sánchez Motos, doña Dolores.
160.—Sánchez Ortuño, doña Emi-
lia M.
161.—Sánchez Pardo, doña Asun-
ción.
162.—Sánchez Riguera, doña Con-
suelo.
163.—Sánchez Vidal, doña Adela.
164.—Sánchez Vidal, doña Carmen.
165.—Satorre Grau, doña Josefa.
166.—Segura Chaseret, doña Car-
men.
167.—Senante Benet, doña María de
la Asunción.
168.—Sierras Guirao, doña Rita.

169.—Sirvent Penalva, doña Ma-
nuela.
170.—Sobejano Vidal-Abarca, doña
María Secundina.
171.—Sotos Descalzo, doña Marga-
rita.
172.—Terrones y Villanueva, doña
María del Pilar.
173.—Vázquez Manrubia, doña Ma-
ría de los Angeles.
174.—Vera Antón, doña María.
175.—Vicente Torrecillas, doña Jo-
sefa.
176.—Vidal Antolí, doña María.
177.—Villajos y de Aragón, doña
María de la Gloria.
178.—Zarco y Alcaraz, doña María.
179.—Zarco Rodríguez, doña María
Salomé.

EXCLUIDAS

*Falta de reintegro en la copia del
título.*

Doña Antonia Caspe Rueda.
Doña Carmen García López.
Doña Dolores Moreno Plaza.
Doña Francisca Sarabia Mulero.
Doña María de los Dolores Santos
Sánchez.

Doña María del Carmen Pérez Gil.
Doña Resurrección Soto Sánchez.

Falta sello de huérfanos.

Doña Joaquina Noguera Lorenzo.
Doña Consuelo Medina Monteagudo.
Doña Carmen Martínez López.
Doña Josefa Cerezo Guerrero.
Doña Angeles Balibrea Ballester.

Falta documentación.

Doña Antonia Merlos Jiménez.
Doña Modesta García Cózar.
Doña Agustina Giner Giner.
Doña Juana Rodríguez García.
Doña María de los Dolores Gonzá-
lez López.

Falta certificado médico.

Doña Piedad Caramayor Moltó.
Doña Encarnación Almendros Ruiz.

Falta certificado de estudios.

Doña María Pascual de la Mata.

Falta resguardo.

Doña Ana María Padilla Martínez.

Falta reintegro en hoja de servicios.

Doña Carmen Soriano Gómez.